



RIO CUARTO, 28 DIC. 2018

**VISTO**, las actuaciones obrantes en el **Expediente N° 130365**, referentes al Proyecto de Reglamentación de Obras Públicas, Compras y Contrataciones para esta Universidad Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 1/2 obra nota de la Señora Directora General de Administración de esta Institución, por la cual le eleva al Señor Secretario Económico de esta Casa de Estudios, tres proyectos elaborados por la Dirección de Contrataciones, uno vinculado a la Reglamentación del Régimen de Obra Pública, otro vinculado a la Reglamentación de Pliego de Cláusulas Generales para la Obra Pública y otro vinculado al Régimen de Compra y Contrataciones.

Que a fojas 5/7 obra el primero de los proyectos mencionados en el apartado anterior; obrando a fojas 9/29 el segundo de los citados proyectos, en tanto que a fojas 31/79 obra el tercero y último de los proyectos.

Que a fojas 80, el Señor Secretario Económico eleva los referidos proyectos al Señor Rector, a fin que se disponga lo necesario para el tratamiento de los mismos por parte del Consejo Superior de esta Universidad.

Que dicho Consejo a fojas 82, dispone que la Comisión de Interpretación y Reglamento, y la Comisión de Presupuesto Obras Públicas de dicho cuerpo, se avoquen al conocimiento de los citados proyectos.

Que ambas comisiones en conjunto, y en reunión especial convocada a ese efecto, receptaron los informes realizados "in voce" por la Directora General de Administración y por el Director de Contrataciones ambos de esta Casa de Estudios.

Que dichos informes, sumados a las respuestas brindadas por los referidos responsables de área a los distintos interrogantes que se plantearon en la reunión de Comisiones ya referenciadas, permitieron despejar las dudas e inquietudes de los distintos consejeros, en relación a los tres proyectos.

Que a fojas 83/131 obra agregado nuevamente el proyecto correspondiente al nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Universidad Nacional, toda vez que se ha producido una variación a nivel nacional del valor de modulo, pasando el mismo de PESOS UN MIL (\$1.000) a PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600), lo cual no implica cambio de opinión de esta comisión en cuanto a la cuestión de fondo tratada en dicho proyecto.

Que, se han expedido las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Obras Públicas de éste Órgano de Gobierno.



Universidad Nacional de Río Cuarto

" 2018 - Año del Centenario de  
la Reforma Universitaria "

Que por todo lo expuesto este Consejo Superior resuelve, hacer lugar al pedido presentado por el Secretario Económico de esta Institución, aprobando por distintas Resoluciones cada uno de los Regímenes y Reglamento indicados en los párrafos precedentes, refiriéndose el presente acto resolutivo a la aprobación del nuevo Régimen de Compra y Contrataciones para esta Universidad Nacional.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el artículo 20 del Estatuto de esta Universidad Nacional y artículo 6 Inciso (9 del Reglamento Interno del Consejo Superior,

#### EL CONSEJO SUPERIOR

#### R e s u e l v e:

**ARTICULO 1°-** Hacer lugar al pedido presentado por el Señor Secretario Económico de esta Casa de Estudios y, como consecuencia de ello, aprobar el nuevo **Régimen de Compra y Contrataciones para esta Universidad Nacional**, el cual obra como Anexo -I- de la presente, ello por los motivos indicados en los Considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°-** Derogar íntegramente la Resolución Consejo Superior N° 259/17, ello en virtud de lo resuelto en el artículo precedente.

**ARTICULO 3°-** Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

RESOLUCION N°

485

11/12/18

Prof. ROBERTO LUIS ROVERE  
Rector

Universidad Nacional de Río Cuarto

Prof. ENRIQUE G. BERGAMO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO -I- RESOLUCIÓN N°:

485

**REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO**

**TÍTULO I - DISPOSICIONES COMUNES**

**CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 01. ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación obligatoria a todas las contrataciones llevadas a cabo por la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), siempre que tengan por objeto el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el artículo 4°, inciso a) del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 02. CONTRATOS EXCLUIDOS:**

Quedan excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente reglamento los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por el régimen de fondo rotatorio y caja chica.
- c) Las locaciones de servicios profesionales.
- d) Los que se celebren con estados extranjeros, con entidades de derecho público internacional, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumento que acredite la relación contractual, y las facultades de fiscalización sobre ese tipo contratos que la Ley N° 24.156 y sus modificaciones confiere a los Organismos de Control.
- e) Los comprendidos en operaciones de crédito público.
- f) Las compras o contrataciones de bienes y servicios realizadas con fondos que al momento de su asignación prevean un régimen diferente.
- g) Los de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias, enumerados en el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

**CAPÍTULO II - NORMATIVA APLICABLE**

**ARTÍCULO 03. REGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS:**

Los contratos comprendidos en el presente reglamento se registrarán por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por las normas de este reglamento, por lo establecido en los pliegos de bases y condiciones, por el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, sin perjuicio de la aplicación directa de las normas del Título III de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones en cuanto fuere pertinente. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

**ARTÍCULO 04. ORDEN DE PRELACIÓN:**

Todos los documentos que rijan el llamado, así como los que integren el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- b) Las disposiciones del presente reglamento.
- c) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- d) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- e) El pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- f) La oferta.
- g) Las muestras que se hubieran acompañado.
- h) La adjudicación.
- i) La orden de compra, de venta o el contrato, en su caso.



### CAPÍTULO III – DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 05. EXPEDIENTE:

En los expedientes por los que se tramiten los procedimientos de selección se deberá dejar constancia de todo la actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

#### ARTÍCULO 06. CÓMPUTO DE PLAZOS:

Los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

#### ARTÍCULO 07. VISTA DE LAS ACTUACIONES:

Toda persona que acredite algún interés podrá tomar vista del expediente por el que se tramite un procedimiento de selección, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

No se concederá vista de las actuaciones, durante la etapa de evaluación de las ofertas, que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión Evaluadora hasta la notificación del dictamen de evaluación.

#### ARTÍCULO 08. TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES:

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en el presente reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de selección, y en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo, la UNRC podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta.

El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

#### ARTÍCULO 09. RECURSOS:

Los recursos que se deduzcan contra los actos administrativos que se dicten en los procedimientos de selección se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias.

#### ARTÍCULO 10. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones entre la UNRC y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente. Se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día del acceso al expediente.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento del acto respectivo. Se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- d) Por carta documento u otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal. Deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.



- e) Por correo electrónico. Se tendrá por notificado el día en que fue enviado, sirviendo de prueba suficiente la constancia que el correo electrónico genere para el emisor, certificada por el titular de la Dirección de Contrataciones de la UNRC.
- f) Mediante la difusión en el sitio de internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos. Si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de internet, para que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes tomen las provisiones necesarias.

### **CAPÍTULO III - COMPETENCIA**

#### **ARTÍCULO 11. AUTORIDADES COMPETENTES:**

Fíjense las competencias para dictar los siguientes actos administrativos de los procedimientos de selección:

- a) La autorización del gasto corresponderá al Consejo Superior, al Rector, al Secretario Económico y/o al Director General de Administración, conforme el régimen jurisdiccional vigente en el ámbito de la UNRC.
- b) La aprobación de los pliegos de bases y condiciones particulares y la preselección de los oferentes en los procedimientos con etapa múltiple será dispuesta por la autoridad que fuera competente para autorizar el gasto, conforme el régimen jurisdiccional vigente en el ámbito de la UNRC.
- c) La aprobación del procedimiento de selección corresponderá al Consejo Superior, al Rector, al Secretario Económico y/o al Director General de Administración, conforme el régimen jurisdiccional vigente en el ámbito de la UNRC.
- d) La adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, las prórrogas, ampliaciones y/o disminuciones deberán ser dispuestas por la autoridad que fuera competente para aprobar el procedimiento de selección, conforme el régimen jurisdiccional vigente en el ámbito de la UNRC.
- e) La autoridad con competencia para aplicar penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes será la misma que apruebe el procedimiento al cual se refieran las mismas, conforme el régimen jurisdiccional vigente en el ámbito de la UNRC.
- f) La autoridad con competencia para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la misma que lo apruebe, conforme el régimen jurisdiccional vigente en el ámbito de la UNRC.
- g) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad deberá ser declarada por la misma autoridad que apruebe el procedimiento al cual se refieren las mismas, conforme el régimen jurisdiccional vigente en el ámbito de la UNRC.

Los solicitantes de los gastos a efectuarse serán responsables de la razonabilidad del proyecto, en el sentido que las especificaciones y requisitos técnicos estipulados, cantidades, plazos de entrega o prestación, y demás condiciones fijadas en las contrataciones, sean las adecuadas para satisfacer las necesidades a ser atendidas, en tiempo y forma, y cumpliendo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y ética.

A los fines de determinar la autoridad competente para aprobar el gasto a realizarse, el monto previsto a considerar, será el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga posibles.

### **TÍTULO II - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN**

#### **CAPÍTULO I - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

##### **ARTÍCULO 12. REGLA GENERAL:**

En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos, mientras que el de concurso público cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.



No obstante, la regla general, en todos los casos deberá aplicarse el procedimiento que mejor contribuya al logro del objeto establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y el que por su economía, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

La Dirección de Contrataciones, sobre la base de los pedidos efectuados por las Unidades Requirientes y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, elegirá el procedimiento de selección a utilizar junto con la clase y la modalidad, para luego proponerlo a la autoridad competente para seleccionar el procedimiento.

#### **ARTÍCULO 13. PROCEDENCIA DE LA SUBASTA PÚBLICA:**

La subasta pública, será procedente cualquiera fuere el monto estimado del contrato y podrá ser aplicada en los siguientes casos:

- a) Compra de bienes muebles, inmuebles, semovientes, incluyendo dentro de los primeros los objetos de arte o de interés histórico, tanto en el país como en el exterior.
- b) Venta de bienes de propiedad de la UNRC.

#### **ARTÍCULO 14. PROCEDENCIA DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS:**

La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido exclusivamente a proveedores que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al fijado en el artículo 28 del presente reglamento.

En dichos procedimientos, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar. En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores incorporados en el aludido sistema, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, el organismo contratante podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el sistema antes mencionado.

#### **ARTÍCULO 15. CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS:**

Las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser de etapa única o múltiple, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso a) del Artículo 26 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, respectivamente.

Por su parte las licitaciones públicas y privadas, así como los concursos públicos y privados podrán ser nacionales o internacionales, según corresponda, por aplicación de los apartados 1 y 2 del inciso b) del artículo 26 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, respectivamente.

En las licitaciones o concursos nacionales solo se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

En las licitaciones o concursos internacionales se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como quienes tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

#### **ARTÍCULO 16. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA:**

El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios. Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

Las contrataciones directas por compulsa abreviada serán aquellas en que exista más de un potencial oferente con capacidad para satisfacer la prestación y la situación de hecho se encuadre en los apartados 1, 4, 5, para los casos de urgencia, del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Las contrataciones directas por adjudicación simple serán aquellas en las que, ya sea por razones legales, por determinadas circunstancias de hecho, por causas vinculadas con el objeto del contrato o con el sujeto cocontratante, la UNRC no pueda contratar sino con determinada persona o esté facultada para elegir un cocontratante de



naturaleza pública y cuando la situación de hecho se encuadre en los apartados 2, 3, 7, 8 y 9 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 5, para los casos de emergencia y en el apartado 6, del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple, según el caso.

Las contrataciones que se encuadren en el apartado 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberán sustanciarse por compulsa abreviada.

**ARTICULO 17. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACION DIRECTA POR MONTO:**

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d) apartado 1, del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, será suficiente que el monto presunto del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de procedimiento en la escala aprobada por el artículo 28 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 18. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACION DIRECTA POR ESPECIALIDAD:**

Se considerará satisfecha la condición de único proveedor prevista en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando su especialidad e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. Quedará acreditada la condición de único proveedor cuando se fundamente la necesidad de la especialización y se acompañen los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de la empresa, persona o artista a quien se encomiende la ejecución de la obra. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la UNRC.

**ARTÍCULO 19. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACION DIRECTA POR EXCLUSIVIDAD:**

Se incluye entre los casos previstos en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas humanas o jurídicas especializadas en la materia.

En aquellos casos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con la sola cita de las normas pertinentes.

El informe técnico al que se refiere el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, es con el que se debe acreditar la inexistencia de sustitutos convenientes.

El privilegio sobre la venta del bien o servicio deberá acreditarse mediante la documentación que compruebe dicha exclusividad.

**ARTÍCULO 20. PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO:**

La modificación de los pliegos de bases y condiciones particulares del segundo llamado a licitación o concurso prevista en el apartado 4, del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá efectuar en aquellos casos en que pueda presumirse razonablemente que la declaración de desierto o fracasado del primer llamado se hubiere producido por un defecto de los aludidos pliegos. Al utilizar el procedimiento de compulsa abreviada previsto en dicho apartado no podrán modificarse los pliegos del segundo llamado a licitación o concurso.

**ARTÍCULO 21. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR URGENCIA O EMERGENCIA:**

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el apartado 5, inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberá probarse la existencia de circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública.

Serán razones de urgencia las necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la UNRC.



Se entenderá por casos de emergencia: los accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que creen una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales de la UNRC.

En las contrataciones directas encuadradas en el apartado 5, inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia y se tratare de una situación previsible deberán establecerse, mediante el procedimiento pertinente de acuerdo al régimen disciplinario que corresponda aplicar, las responsabilidades emergentes de la falta de contratación mediante un procedimiento competitivo en tiempo oportuno.

**ARTÍCULO 22. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO:**

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el apartado 7, inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá acreditar que es imprescindible el desarme, traslado o examen previo, para determinar la reparación necesaria. Asimismo, también deberá probarse que la elección de otro procedimiento de selección resultaría más oneroso para la UNRC.

**ARTÍCULO 23. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA:**

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el apartado 8, inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá ser una jurisdicción o entidad del Estado nacional, o un organismo Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o bien una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado. La limitación del objeto a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud a que hace referencia el citado apartado, solo será aplicable en los casos en que el cocontratante fuera una empresa o sociedad en la que tenga participación estatal mayoritaria el Estado. Por su parte deberá entenderse por servicio de logística, al conjunto de medios y métodos que resultan indispensables para el efectivo desarrollo de una actividad, incluyéndose la organización y/o sistemas de que se vale el emprendimiento para alcanzar los objetivos indispensables para su sustentación. En estos casos estará expresamente prohibida la subcontratación del objeto del contrato.

**ARTÍCULO 24. PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES:**

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el apartado 9, inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá tratarse de una Universidad Nacional, o de una Unidad Académica dependiente de una Universidad Nacional.

Todo requerimiento de renovación, prórroga, modificación o nuevo convenio, celebrado con Universidades Nacionales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El objeto de la contratación deberá limitarse a servicios de consultoría, auditoría, investigación, relevamiento de políticas públicas y capacitación y formación vinculadas con las funciones de ambas partes firmantes, resultando excluidos los convenios de asistencia técnica y de adquisición de bienes de uso o de consumo.
- b) Al realizarse la contratación de la Universidad Nacional en función de sus particulares condiciones, estará expresamente prohibida la cesión, tercerización o subcontratación del objeto del convenio, en todo o en parte a un tercero. Esta prohibición rige también para las personas jurídicas de carácter público o privado dependientes de las mismas.
- c) La Universidad Nacional deberá acreditar experiencia, capacidad operativa suficiente, pertinencia territorial y demás cuestiones que justifiquen su contratación.

**ARTÍCULO 25. PROCEDENCIA DE LA COMPULSA ABREVIADA CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL:**

A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 10, del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, el cocontratante deberá tratarse de una persona humana o jurídica inscrita en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, reciban o no financiamiento estatal, considerándose cumplido de esta forma el requisito de previo informe al Ministerio de Desarrollo Social.



**ARTÍCULO 26. PROCEDENCIA DEL TRÁMITE SIMPLIFICADO:**

Las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto N°1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, podrán efectuarse por el trámite simplificado que se regula en el presente, cuando el monto estimado del contrato no supere el máximo fijado para tal tipo de trámite en la escala aprobada por el artículo 28 de este reglamento.

**ARTÍCULO 27. MODALIDADES:**

Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades:

- a) **Iniciativa privada:** cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por la UNRC.
- b) **Llave en mano:** cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.
- c) **Orden de compra abierta:** cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares no se pudiera prefiar con suficiente previsión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega.
- d) **Precio máximo:** cuando en los pliegos de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que puede pagarse por los bienes y servicios requeridos.
- e) **Acuerdo Marco:** cuando la Dirección de Contrataciones a petición del Consejo Superior, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a las Secretarías o Facultades de la UNRC. Existiendo un acuerdo marco la Dirección de Contrataciones deberá contratar a través del mismo. La Dirección de Contrataciones, previa intervención de la Dirección General de Administración, podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario en un Acuerdo Marco por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.
- f) **Concurso de Proyectos Integrales:** cuando no se pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

**ARTÍCULO 28. MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS:**

Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

- a) **Contratación directa:**
  1. Por trámite simplificado: hasta DOSCIENTOS MÓDULOS (M 200).
  2. Por compulsas abreviadas: hasta UN MIL MÓDULOS (M 1.000).
- b) **Licitación privada o concurso privado:** hasta CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).
- c) **Licitación pública o concurso público:** más de CINCO MIL MÓDULOS (M 5.000).

El procedimiento de selección elegido será válido cuando el total de adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, no superen el monto máximo fijado para encuadrar a cada tipo de procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 29. VALOR DEL MÓDULO:**

A los efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, el valor del módulo (M) será de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600).

**ARTÍCULO 30. MODIFICACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO:**

El valor del módulo se modificará mediante disposición del Secretario Económico.

**ARTÍCULO 31. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO:**



No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos, o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a renglones afines al de la primera convocatoria sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

### TÍTULO III - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN GENERAL

#### CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO:

El procedimiento establecido en este título será aplicable a todos los mecanismos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en cada capítulo del presente reglamento para cada uno de ellos.

#### CAPÍTULO II - ETAPA INICIAL

##### ARTÍCULO 33. REQUISITOS DE LOS PEDIDOS:

Las Unidades Requirientes de la UNRC deberán formular sus requerimientos de bienes o servicios a la Dirección de Contrataciones, con la debida antelación mediante la confección de la "Solicitud de Gasto" por medio del sistema vigente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Indicar las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, conforme lo dispuesto en el Art. 37 del presente reglamento.
- b) Incluir bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios.
- c) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes o servicios.
- d) Fundamentar la necesidad de hacer uso de procedimientos que impliquen restringir la concurrencia de oferentes.
- e) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
- f) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

##### ARTÍCULO 34. DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS:

En forma previa a la autorización de la convocatoria, se deberá efectuar el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto.

#### CAPÍTULO III - PLIEGOS

##### ARTÍCULO 35. PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES:

El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de utilización obligatoria para todos los procedimientos de selección será el aprobado por la Oficina Nacional de Contrataciones.

##### ARTÍCULO 36. PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES:

Los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados para cada procedimiento de selección, por la Dirección de Contrataciones sobre la base de los pedidos efectuados por las Unidades Requirientes y deberán ser aprobados por la autoridad que fuera competente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 del presente reglamento. Deberán contener las especificaciones técnicas, las cláusulas particulares y los requisitos mínimos que indique el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.



El proyecto de pliego de bases y condiciones particulares deberá estar comprendido por renglones afines, motivo por el cual la Dirección de Contrataciones podrá agrupar diferentes requerimientos para unificar en una única gestión, siempre que los mismos pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

**ARTÍCULO 37. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Las especificaciones técnicas de los pliegos de bases y condiciones particulares deberán elaborarse de manera tal que permitan el acceso al procedimiento de selección en condiciones de igualdad de los oferentes y no tengan por efecto la creación de obstáculos injustificados a la competencia en las contrataciones públicas.

Deberán consignar en forma clara y precisa:

- a) Las cantidades y características de los bienes o servicios a los que se refiera la prestación, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que administre la Oficina Nacional de Contrataciones.
- b) Si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados.
- c) Las tolerancias aceptables.
- d) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las especificaciones técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir a la UNRC evaluar la utilidad de los bienes o servicios ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

**ARTÍCULO 38. AGRUPAMIENTO:**

Los pliegos de bases y condiciones particulares deberán estar comprendidos por renglones afines con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios que administre la Oficina Nacional de Contrataciones. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios, con independencia del nivel de agregación que se adopte para la clasificación de los rubros comerciales.

Cuando resulte inconveniente la provisión o prestación por distintos cocontratantes de diferentes ítems, se deberá estipular en los respectivos pliegos que la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

**ARTÍCULO 39. COSTO DE LOS PLIEGOS:**

En aquellos casos en que la UNRC entregue copias del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales o de los pliegos de bases y condiciones particulares, podrá establecer para su entrega el pago de una suma equivalente al costo de reproducción de los mismos, la que deberá ser establecida en la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta bajo ningún concepto.

**CAPÍTULO IV - TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

**ARTÍCULO 40. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DEL CONCURSO PÚBLICO:**

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno, Boletín Oficial de la Nación, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación computados desde el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, hasta la fecha de las aperturas de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego



inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Además, en todos los casos, se difundirá en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos, desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, e invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro.

#### **ARTÍCULO 41. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN PRIVADA Y DEL CONCURSO PRIVADO:**

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones privadas y en los concursos privados deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro que se hallaren inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha de las aperturas de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha fijada para la apertura.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado exclusivamente a proveedores inscriptos, bien sea por la inexistencia de proveedores incorporados en el rubro específico que se licita o por otros motivos, la UNRC podrá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos en el aludido sistema.

Además, en todos los casos, se difundirá en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos, desde el día en que se cursen las invitaciones.

#### **ARTÍCULO 42. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN INTERNACIONAL Y DEL CONCURSO INTERNACIONAL:**

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos precedentes según se trate de un procedimiento privado o público, pero con una antelación que no será menor a CUARENTA (40) días corridos, los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores.

Además, la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de UN (1) aviso en el sitio de internet de las Naciones Unidas denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

#### **ARTÍCULO 43. PUBLICIDAD DE LA SUBASTA PÚBLICA:**

La convocatoria a presentar ofertas en las subastas públicas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos con un mínimo de DIEZ (10) días corridos de antelación a la fecha fijada para la subasta los que se contarán de la misma forma establecida en los artículos anteriores.

#### **ARTÍCULO 44. PUBLICIDAD DE LA COMPULSA ABREVIADA Y ADJUDICACIÓN SIMPLE:**

La convocatoria a presentar ofertas en las compulsas abreviadas y adjudicaciones simples establecidas en el inciso d) del artículo 25 del Decreto N°1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberá efectuarse como mínimo a través de los siguientes medios:

- a) Las que se encuadren en los apartados 1 y 4: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.



- b) Las que se encuadren en el apartado 5 para los casos de urgencia: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores y difusión en el sitio de internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- c) Las que se encuadren en los apartados 2, 3, 7 y 9: difusión en el sitio de internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos, desde el día en que se curse el pedido de cotización.
- d) Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las que se encuadren en el apartado 6 y de difusión de la convocatoria la de los apartados 5 - para los casos de emergencia -, y apartado 8.
- e) Las que se encuadren en el apartado 10: envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social con un mínimo de TRES (3) días hábiles de antelación a la fecha de apertura de las ofertas, o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas y difusión en el sitio de internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.

**ARTÍCULO 45. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA PARA RECIBIR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES:**

La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de pliego de bases y condiciones particulares, deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos con DIEZ (10) días corridos, como mínimo, de antelación a la fecha de finalización del plazo para formular observaciones. Durante ese plazo cualquier persona podrá realizar observaciones al proyecto de pliego sometido a consulta pública.

**ARTÍCULO 46. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES:**

En cada uno de los procedimientos de selección previstos en el artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno, o en aquellos casos en que no se realice tal publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de apertura.
- b) El plazo de antelación se computará hasta el día corrido inmediato anterior a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o hasta la fecha establecida para el retiro o compra del pliego inclusive, o hasta el día fijado para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas.
- c) Los plazos de publicación y antelación fijados en el artículo 32 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y los previstos en este reglamento, son mínimos y deberán ampliarse en los casos de procedimientos de selección que, por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.
- d) En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, se deberán considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.
- e) En todos los medios por los cuales se den a conocer las convocatorias de los procedimientos de selección y de sus respectivas circulares aclaratorias y modificatorias se deberá hacer constar que se podrá tomar vista o se podrá descargar o retirar el pliego de bases y condiciones particulares, así como el liego Único de Bases y Condiciones Generales, en el sitio de internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos, consignando la dirección de los aludidos sitios.

**ARTÍCULO 47. DIFUSIÓN:**

La UNRC, por intermedio de la Dirección de Contrataciones, deberá difundir en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos, la siguiente información:



- a) La convocatoria para recibir observaciones de los proyectos de pliegos de bases y condiciones particulares, junto con el respectivo proyecto.
  - b) La convocatoria a los procedimientos de selección, junto con el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
  - c) Las circulares aclaratorias o modificatorias de dichos pliegos.
  - d) Las actas de apertura de las ofertas.
  - e) Los cuadros comparativos de ofertas.
  - f) La preselección en los procedimientos de etapa múltiple.
  - g) El dictamen de evaluación de las ofertas.
  - h) Las impugnaciones planteadas por los oferentes contra el dictamen de evaluación de las ofertas.
  - i) La aprobación del procedimiento de selección, adjudicación, la declaración de desierto o fracasado, o la decisión de dejar sin efecto un procedimiento de selección.
  - j) Las órdenes de compra, venta o los contratos.
  - k) Las solicitudes de provisión, en los casos de orden de compra abierta.
  - l) Los actos administrativos y las respectivas órdenes de compra por las que se aumente, disminuya o prorrogue el contrato.
  - m) Los actos administrativos firmes por los cuales la UNRC hubiera dispuesto la aplicación de penalidades a los oferentes o adjudicatarios.
  - n) Las cesiones de los contratos.
  - o) La revocación, suspensión, resolución, rescate o declaración de caducidad.
- La información de las etapas consignadas en este artículo deberá difundirse cualquiera fuera el tipo de procedimiento de selección elegido, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario en el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios o en el presente reglamento.

#### ARTÍCULO 48. REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS Y DE LAS INVITACIONES:

Los anuncios de las convocatorias y las invitaciones a los procedimientos de selección, deberán mencionar como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre de la entidad contratante (UNRC)
- b) Tipo, clase, modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Costo del pliego y bases de la contratación si hubiere.
- e) Lugar, plazo y horario donde pueden retirarse, adquirirse o consultarse los pliegos.
- f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.
- g) Dirección institucional de correo electrónico de la Dirección de Contrataciones de la UNRC.

#### CAPÍTULO V – VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS. CONSULTAS. CIRCULARES.

##### ARTÍCULO 49. VISTA Y RETIRO DE PLIEGOS:

Cualquier persona podrá tomar vista del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y del pliego de bases y condiciones particulares en la UNRC o en el sitio de internet de la misma y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos. Asimismo, podrán retirarlos o comprarlos en la Universidad o bien descargarlos del aludido sitio de Internet.

En oportunidad de retirar, comprar o descargar los pliegos, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No será requisito para presentar ofertas, ni para la admisibilidad de las mismas, ni para contratar, haber retirado o comprado pliegos en el organismo contratante o haberlos descargado del sitio de Internet de la UNRC, no obstante quienes no los hubiesen retirado, comprado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el día de la apertura de las ofertas, quedando bajo su responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.



**ARTÍCULO 50. CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES:**

Las consultas al pliego de bases y condiciones particulares deberán efectuarse por escrito en la Dirección de Contrataciones de la UNRC, o en la dirección institucional de correo electrónico difundida en el pertinente llamado. En oportunidad de realizar una consulta al pliego, los consultantes que no lo hubieran hecho con anterioridad, deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio, y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las ofertas.

No se aceptarán consultas telefónicas y no serán contestadas aquéllas que se presenten fuera de término.

Las consultas deberán ser efectuadas hasta TRES (3) días antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto, en el caso de los procedimientos de licitación o concurso público o privado y subasta pública. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, la UNRC deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

**ARTÍCULO 51. CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES:**

La UNRC podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las circulares aclaratorias, podrán ser emitidas por el titular de la Dirección de Contrataciones y deberán ser comunicadas, con DOS (2) días como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las ofertas, en los procedimientos de licitación o concursos público o privado y subasta pública, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello e incluirlas como parte integrante del pliego y difundirlas en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos. En los procedimientos de selección por compulsa abreviada o adjudicación simple, el plazo para comunicar las circulares aclaratorias se deberá establecer en el pliego de bases y condiciones particulares teniendo en cuenta el plazo hasta el cual podrán realizarse las consultas y atendiendo al plazo de antelación establecido en el procedimiento en particular para la presentación de las ofertas o pedidos de cotización.

Las circulares modificatorias deberán ser emitidas por la misma autoridad que hubiere aprobado el pliego de bases y condiciones particulares, con excepción de los casos en los cuales la modificación introducida supere el monto máximo para autorizar procedimientos, conforme el régimen jurisdiccional vigente, en cuyo supuesto, deberá ser autorizada por la autoridad competente por el monto global.

Las circulares modificatorias deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberá incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos.

Entre la publicidad de la circular modificatoria y la fecha de apertura, deberán cumplirse los mismos plazos de antelación estipulados en la normativa vigente que deben mediar entre la convocatoria original y la fecha de apertura de acuerdo al procedimiento de selección de que se trate. Por lo que deberá indicarse en la misma la nueva fecha para la presentación de las ofertas.

Las circulares por las que únicamente se suspenda o se prorrogue la fecha de apertura o la de presentación de las ofertas podrán ser emitidas por el titular de Dirección de Contrataciones y deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por UN (1) día por los mismos medios en que hubiera sido difundido, publicado y comunicado el llamado original con UN (1) día como mínimo de anticipación a la fecha originaria fijada para la presentación de las ofertas. Asimismo, deberán ser comunicadas, a todas las personas que hubiesen retirado, comprado o descargado el pliego y al que hubiere efectuado la consulta si la circular se emitiera como consecuencia de ello, con el mismo plazo mínimo de antelación. También deberán incluirse como parte integrante del pliego y difundirse en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos.



## CAPÍTULO VI – OFERTAS

### ARTÍCULO 52. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la UNRC en la convocatoria. Se deberán rechazar sin más trámite las ofertas que se pretendan presentar fuera del término fijado en la convocatoria para su recepción, aún si el acto de apertura no se hubiera iniciado.

En los casos en que no fuera posible rechazar sin más trámite la oferta presentada fuera de término, la Dirección de Contrataciones deberá devolverla al presentante.

En las ofertas que se reciban por correo postal se deberá consignar fecha y hora de recepción y se considerarán presentadas en ese momento.

La Dirección de Contrataciones, en forma previa a iniciar el acto de apertura, deberá verificar si se han recibidos ofertas por correo para ese procedimiento de selección en particular y procurar los medios para que las recibidas dentro del plazo fijado para la presentación de ofertas se dispongan para ser abiertas en el momento en que corresponda realizar el acto de apertura.

Si la oferta no estuviera correctamente identificada y aún presentada en término no estuviere disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, se considerará como presentada fuera de término y se deberá devolver al presentante.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas, no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

### ARTÍCULO 53. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la oferta.

### ARTÍCULO 54. INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA:

La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

### ARTÍCULO 55. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término mínimo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente. El plazo antes aludido o el que se establezca en el pertinente pliego particular se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el respectivo pliego particular, y así sucesivamente, salvo que el oferente manifestara en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

Si el oferente, en la nota por la cual manifestara que no mantendrá su oferta, indicara expresamente desde que fecha retira su oferta, la UNRC la tendrá por retirada en la fecha por él expresada. Si no indicara fecha, se considerará que retira la oferta a partir de la fecha de vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta en curso.

### ARTÍCULO 56. REQUISITOS DE LAS OFERTAS:

Las ofertas deberán cumplir con los requisitos que establezca el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y los del pliego de bases y condiciones particulares.

Las ofertas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Deberán ser redactadas en idioma nacional.
- El original deberá estar firmado, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal.
- Se presentarán con la cantidad de copias que indique el pliego de bases y condiciones particulares.
- Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta.



- e) Los sobres, cajas o paquetes que las contengan se deberán presentar perfectamente cerrados y consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del acto de apertura.
- f) Deberán consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en el que se presenten, o declaración jurada de correo electrónico válido para toda notificación.
- g) En la cotización se deberá consignar:
  - 1. Precio Unitario, cantidad, unidad de medida y precio total, en números, del renglón e importe total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el pliego de bases y condiciones particulares.
  - 2. El precio cotizado será el precio final que deba pagar la UNRC por todo concepto.

El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por alguno de ellos. Después de haber cotizado por renglón, podrá efectuar un descuento en el precio, por el total de los renglones o por grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Las micro, pequeñas y medianas empresas, podrán presentar ofertas por parte del renglón, hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del mismo. Se podrá establecer en los respectivos pliegos la no aplicación de lo establecido para micro, pequeñas y medianas empresas.

- 3. Toda Oferta Nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.
- h) Deberán estar acompañadas por:
  - 1. La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, salvo los casos en que no correspondiere su presentación.
  - 2. Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares.
  - 3. La constancia que acredite su incorporación a alguno de los Sistemas de Información de Proveedores vigente. Para el supuesto de estar inscripto en alguno de los aludidos sistemas deberá presentarse la constancia que así lo acredite.
  - 4. La restante información y documentación requeridas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

En los procedimientos de selección de etapa única sólo se podrá exigir en el pliego de bases y condiciones particulares, información y/o documentación distinta de la establecida en este reglamento o en Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, cuando por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se consideren de especial relevancia los antecedentes del proveedor, lo que deberá fundarse.

#### **ARTÍCULO 57. PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN MÁS DE UNA OFERTA:**

Cada oferente podrá participar solamente con una oferta en el mismo llamado, ya sea por sí solo o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica. Se desestimarán todas aquellas ofertas en las que participe quien transgreda esta prohibición

#### **ARTÍCULO 58. MUESTRAS:**

Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del bien requerido o conveniente a los fines de una correcta selección, podrá requerirse en el pliego de bases y condiciones particulares la presentación de muestras por parte del oferente. Así mismo éstas podrán remitirse a la de una muestra patrón en poder de la UNRC. Estas podrán ser presentadas, como máximo, hasta el momento fijado en el llamado para la presentación de las ofertas.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su oferta, presentar muestras, pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones técnicas.

Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan y la fecha y hora de apertura de las ofertas. En el interior del sobre, caja o paquete que las contenga el oferente deberá consignar su nombre o denominación social.

#### **ARTÍCULO 59. DEVOLUCIÓN DE MUESTRAS:**



Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados, quedarán en poder de la UNRC para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el adjudicatario. Cumplido el contrato, quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de DOS (2) meses a contar desde la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro, vencido el plazo estipulado precedentemente, las muestras pasarán a ser propiedad de la UNRC sin cargo.

Las muestras presentadas por aquellos oferentes que no hubiesen resultado adjudicatarios quedarán a su disposición para el retiro hasta DOS (2) meses después de comunicado el acto administrativo de finalización del procedimiento. En el caso de no ser retiradas en el plazo fijado, las muestras pasarán a ser propiedad de la UNRC, sin cargo.

Si existiera posibilidad que un oferente que no ha resultado adjudicatario en primer término, lo sea con posterioridad, por haberse producido algún hecho que implique la adjudicación a quien siga en orden de mérito, la UNRC podrá retener las muestras presentadas por los no adjudicatarios por más tiempo y una vez transcurrido el plazo en que exista la posibilidad de adjudicar a quien siga en orden de mérito, deberá comunicar al interesado que las muestras quedaron a su disposición para el retiro por el término de DOS (2) meses. De no procederse a su retiro, vencido dicho plazo las muestras pasarán a ser propiedad de la UNRC, sin cargo.

En todos los casos en que las muestras pasen a ser propiedad de la UNRC, sin cargo, ésta queda facultada para resolver sobre el destino de las mismas.

Cuando el oferente no tenga intención de retirar las muestras que presente lo hará constar en la oferta manifestando que las muestras son sin cargo. En tales casos las mismas pasarán a ser propiedad de la UNRC sin necesidad de que se cumplan los plazos definidos en el presente artículo.

#### **ARTÍCULO 60. OFERTAS ALTERNATIVAS:**

Se entiende por oferta alternativa a aquella que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece distintas soluciones técnicas que hace que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

La UNRC podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

#### **ARTÍCULO 61. OFERTAS VARIANTES:**

Se entiende por oferta variante a aquella que, modificando las especificaciones técnicas de la prestación previstas en el pliego de bases y condiciones particulares, ofrece una solución con una mejora que no sería posible en caso de cumplimiento estricto del mismo.

La UNRC sólo podrá comparar la oferta base de los distintos proponentes y solo podrá considerar la oferta variante del oferente que tuviera la oferta base más conveniente.

Sólo se admitirán ofertas variantes cuando los pliegos de bases y condiciones particulares lo acepten expresamente. De presentarse una oferta variante sin que se encuentre previsto en los pliegos de bases y condiciones particulares, deberá desestimarse únicamente la variante siempre que pueda identificarse cuál es la oferta base.

#### **ARTÍCULO 62. COTIZACIONES:**

La moneda de cotización de la oferta deberá fijarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y en principio deberá ser moneda nacional. Cuando se fije que la cotización puede ser efectuada en moneda extranjera deberá fundarse tal requerimiento en el expediente. En aquellos casos en que existan ofertas en diferentes monedas de cotización la comparación deberá efectuarse teniendo en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al día de apertura. En aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, deberá calcularse el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del Banco Nación de Argentina vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

#### **ARTÍCULO 63. APERTURA DE LAS OFERTAS:**

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de funcionarios de la UNRC y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.



Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

#### **ARTÍCULO 64. ACTA DE APERTURA:**

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Nombre de la jurisdicción contratante (UNRC).
- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección.
- c) Número de expediente.
- d) Fecha y hora fijada para la apertura.
- e) Fecha y hora en que se labre el acta;
- f) Número de orden asignado a cada oferta;
- g) Nombre de los oferentes;
- h) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas y variantes;
- i) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- j) Las observaciones que se formulen;
- k) La firma de los funcionarios intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearán hacerlo.

#### **ARTÍCULO 65. VISTA DE LAS OFERTAS:**

Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de DOS (2) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

En el supuesto que exista un único oferente, se podrá prescindir del cumplimiento del término indicado en el párrafo anterior.

#### **ARTÍCULO 66. VERIFICACIÓN DE ASPECTOS FORMALES:**

Dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a efectuado el acto de apertura de las ofertas, la Dirección de Contrataciones deberá proceder al estudio de las mismas a los fines de verificar el cumplimiento de los aspectos formales exigidos por los pliegos y formular las observaciones correspondientes.

Asimismo, se deberá verificar en el Sistema de Información de Proveedores, el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes y, en su caso, comunicarles que realicen las gestiones necesarias ante la Oficina Nacional de Contrataciones para que se encuentren incorporados al comienzo del período de evaluación de las ofertas o bien al momento de la adjudicación en los procedimientos en que no se realice dicha etapa.

#### **ARTÍCULO 67. CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS:**

La Dirección de Contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas, y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora el día siguiente de vencidos los plazos que impliquen la realización del proceso establecido en el artículo anterior.

La comparación deberá efectuarse por parte del renglón, renglones, por grupos de renglones y por la totalidad de la oferta. El cuadro comparativo deberá reflejar los descuentos ofrecidos por los proponentes, las ofertas alternativas y las variantes.

Si después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado un descuento en el precio, por el total de los renglones, o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

En el supuesto que exista un único oferente, no será necesaria la confección del cuadro comparativo.

#### **CAPÍTULO VII - EVALUACIÓN DE OFERTAS**

#### **ARTÍCULO 68. ETAPA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:**



Se entenderá por etapa de evaluación de las ofertas al período que va desde el momento en que los actuados son remitidos a la Unidad Requirente para la elaboración del correspondiente Informe Técnico, hasta la notificación del dictamen de evaluación.

La etapa de evaluación es confidencial, razón por la cual no se concederá vista de las actuaciones.

**ARTÍCULO 69. INFORME TÉCNICO:**

Una vez realizado lo establecido en el artículo 67 del presente reglamento, las actuaciones pasarán a la Unidad Requirente, para que la autoridad competente de la misma, elabore dentro del plazo de CINCO (5) días, el correspondiente Informe Técnico.

Serán contenidos mínimos del mismo:

- a) Evaluación de las calidades de todos los oferentes.
- b) Evaluación de la totalidad de las ofertas presentadas.
- c) Explicación de los motivos de la recomendación de la exclusión, cuando alguno de los oferentes no fuere elegible para contratar

Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.

**ARTÍCULO 70. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA:**

Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante un acto administrativo emanado del Rector, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisión Evaluadora podrá requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

**ARTÍCULO 71. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES EVALUADORAS:**

Las Comisiones Evaluadoras deberán estar integradas por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LAS COMISIONES EVALUADORAS:**

Las Comisiones Evaluadoras emitirán su dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento.

Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) Examen de los aspectos formales de la totalidad de las ofertas presentadas, evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por este reglamento y por los respectivos pliegos. Desde el momento en que la Comisión intime a los oferentes a subsanar errores u omisiones hasta el vencimiento del plazo previsto para subsanarlos, se suspenderá el plazo que la Comisión tiene para expedirse.
- b) Evaluación de las calidades de todos los oferentes:
  1. Resultado de la consulta a los Sistemas de Información de proveedores para determinar si los oferentes se encuentran incorporados, si no están suspendidos o inhabilitados para contratar con la Administración Nacional en virtud de sanciones aplicadas por la UNRC y/o la Oficina Nacional de Contrataciones, y si los datos se encuentran actualizados.
  2. Explicación de los motivos de la recomendación de la exclusión, cuando alguno de los oferentes no fuere elegible para contratar.
- c) Evaluación de la totalidad de las ofertas presentadas:



1. Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas que incurran en causales de desestimación, explicará los motivos fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.
2. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el pliego de bases y condiciones particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.

**ARTÍCULO 73. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES:**

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación.
- b) Si fuere formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
- c) Si el oferente fuere inelegible de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del presente reglamento.
- d) Si no estuviera redactada en idioma nacional.
- e) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado en el pliego.
- f) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
- g) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato.
- h) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- i) Si contuviera condicionamientos.
- j) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- k) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.
- l) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido.
- m) Si la oferta original no tuviera la firma del oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran.

En los pliegos de bases y condiciones particulares no se podrán prever otras causales de desestimación de ofertas.

**ARTÍCULO 74. CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES:**

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la UNRC la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

En estos casos la Comisión Evaluadora o la Dirección de Contrataciones deberán intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de TRES (3) días, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Será posible requerir la subsanación e defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

- a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos la UNRC podrá intimar a la subsanación del defecto
- b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere un DIEZ POR CIENTO (10%) del monto correcto.



En estos casos la UNRC intimará a la subsanación del defecto. Si no fuera subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta.

**ARTÍCULO 75. PAUTAS PARA LA INELEGIBILIDAD:**

Deberá desestimarse la oferta, cuando de la información a la que se refiere el artículo 16 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y reglamentarios, o de otras fuentes, se configure, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones, y de las controladas o controlantes de aquéllas.
- b) Se trate de integrantes de empresas no habilitadas para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y reglamentarios.
- c) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección. Se entenderá configurada esta causal de inelegibilidad, entre otros supuestos, en ofertas presentadas por cónyuges, convivientes o parientes hasta el primer grado en línea recta, salvo que se pruebe lo contrario.
- d) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica.
- e) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las causales de inhabilidad para contratar con la Administración Nacional de acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y reglamentarios.
- f) Cuando se haya dictado, dentro de los TRES (3) años calendario anteriores a su presentación, alguna sanción judicial o administrativa contra el oferente por abuso de posición dominante o dumping, cualquier forma de competencia desleal o por concertar o coordinar posturas en los procedimientos de selección.
- g) Cuando exhiban incumplimientos en anteriores contratos de acuerdo a lo que se disponga en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.
- h) Cuando se trate de personas jurídicas condenadas, con sentencia firme recaída en el extranjero, por prácticas de soborno o cohecho transnacional en los términos de la Convención de la ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DE DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, serán inelegibles por un lapso igual al doble de la condena.
- i) Las personas humanas o jurídicas incluidas en las listas de inhabilitados del Banco Mundial y/o del Banco Interamericano de Desarrollo, a raíz de conductas o prácticas de corrupción contempladas en la Convención de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económico (OCDE) para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales serán inelegibles mientras subsista dicha condición.

**ARTÍCULO 76. PRECIO VIL O PRECIO NO SERIO:**

La Comisión Evaluadora o la Dirección de Contrataciones en los procedimientos donde no sea obligatorio la emisión de dictamen de evaluación, podrá solicitar Informes Técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los Informes Técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

A tales fines se podrá solicitar a los oferentes precisiones sobre la composición de su oferta que no impliquen la alteración de la misma.

**ARTÍCULO 77. DESEMPATE DE OFERTAS:**

En caso de igualdad de precios y calidad se aplicarán en primer término las normas sobre preferencias que establezca la normativa vigente.



De mantenerse la igualdad, se invitará a los respectivos oferentes, para que en una puja verbal o escrita formulen la mejora de precios. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la misma y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar y se labrará el acta correspondiente.

Si un oferente no se presentara, se considerará que mantiene su propuesta original.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y comunicarse a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 78. PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACIÓN:**

El dictamen de evaluación de las ofertas deberá emitirse dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen.

**ARTÍCULO 79. COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN DE EVALUACIÓN:**

El dictamen de evaluación de las ofertas se comunicará, utilizando alguno de los medios enumerados en el artículo 10 del presente reglamento, a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de emitido.

**ARTÍCULO 80. IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN:**

Los oferentes y aquellos que acrediten fehacientemente algún interés podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación o de su difusión en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos.

**ARTÍCULO 81. TRÁMITE DE LAS IMPUGNACIONES:**

La Dirección de Contrataciones podrá remitir la impugnación, en el caso de versar sobre cuestiones técnicas, a la Unidad Requirente de los bienes o servicios objeto del procedimiento o bien dar intervención nuevamente a la Comisión Evaluadora, para que se expidan sobre la impugnación presentada. La Comisión Evaluadora no volverá a emitir un dictamen, sino que producirá un informe con su opinión.

Cuando la impugnación verse sobre cuestiones jurídicas podrá solicitarse la intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**ARTÍCULO 82. ACTO ADMINISTRATIVO DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

La Dirección de Contrataciones proyectará el acto administrativo de finalización del procedimiento de selección, mediante el cual se aprobará el procedimiento, y según el caso se declarará desierto, cuando no se presentaren ofertas; y/o fracasado, cuando estas resultaren inadmisibles o inconvenientes; y/o se dejara sin efecto el procedimiento o alguno de los renglones; o bien se adjudicara total o parcialmente. Dicho acto será suscripto según lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 83. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:**

La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

**CAPÍTULO VIII - CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 84. NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA:**

La Dirección de Contrataciones, en forma previa a la notificación de la orden de compra o a la firma del respectivo contrato, deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y solicitar el correspondiente registro del compromiso presupuestario

La notificación de la orden de compra o de venta al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato.



La orden de compra o de venta deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad, debiendo notificarse dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

#### **ARTÍCULO 85. FIRMA DEL CONTRATO:**

En los casos en que el acuerdo se perfeccionara mediante un contrato, el mismo se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin la Dirección de Contrataciones deberá notificar al adjudicatario, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de notificación del acto administrativo de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de TRES (3) días. Si vencido ese plazo el proveedor no concuriera a suscribir el documento respectivo, la Dirección de Contrataciones lo notificará por los medios habilitados a tal efecto y en este caso la notificación producirá el perfeccionamiento del contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

#### **ARTÍCULO 86. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

El cocontratante deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la orden de compra o de la firma del contrato.

En los casos de licitaciones o concursos internacionales, el término será de hasta VEINTE (20) días como máximo.

### **TÍTULO III - GARANTÍAS**

#### **ARTÍCULO 87. CLASES DE GARANTÍAS:**

Los oferentes o los cocontratantes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la oferta. En el caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por la Dirección de Contrataciones, en el pliego de bases y condiciones particulares.
- b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato.
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el cocontratante como adelanto.

Los originales de las garantías presentadas deberán ser remitidas para su custodia al Departamento de Tesorería, y se deberá adjuntar al expediente del procedimiento de selección una copia de las mismas.

#### **ARTÍCULO 88. FORMAS DE GARANTÍA:**

Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o mediante combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en una cuenta de la UNRC, o giro postal o bancario.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del domicilio de la UNRC. Ésta deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.
- c) Con títulos públicos emitidos por el Estado Nacional.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la UNRC.



- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la UNRC y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.
- f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la Administración Nacional, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos a la UNRC.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante. La UNRC, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo de validez de aquélla y su eventual prórroga. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

#### ARTÍCULO 89. MONEDA DE LA GARANTÍA:

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta. Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la garantía deberá consignarse en moneda nacional y su importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

#### ARTÍCULO 90. EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS:

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Adquisición de publicaciones periódicas, licencias y/o software.
- b) Contrataciones de avisos publicitarios.
- c) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a VEINTE (20) Módulos.
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados sin, previamente, integrar la garantía que corresponda.
- f) Cuando el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.
- g) Cuando el oferente sea un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h) Cuando así se establezca para cada procedimiento de selección en particular en el presente reglamento o el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.

No obstante, lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecidos en el presente reglamento a requerimiento de la UNRC, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o efectuado el pago.

Las excepciones previstas en el presente artículo no incluyen a las contragarantías.

#### ARTÍCULO 91. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS:

La Dirección de Contrataciones, deberá notificar a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, dentro de los plazos fijados, para que retiren las garantías que se detallan a continuación:

- a) Las garantías de mantenimiento de la oferta, dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de adjudicación o el acto por el cual se ponga fin al procedimiento de selección.

En el caso de los adjudicatarios la garantía de mantenimiento de oferta será devuelta al momento de la integración de la garantía de cumplimiento de contrato.

- b) En los procedimientos de etapa múltiple se devolverá la garantía de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten preseleccionados, en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.
- c) Las garantías de cumplimiento del contrato o las contragarantías, dentro de los DIEZ (10) días de cumplido el contrato a satisfacción de la UNRC, cuando no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.



La Dirección de Contrataciones deberá remitir al Departamento de Tesorería una copia de la notificación cursada a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes para que retiren las garantías, indicando la fecha de comienzo del plazo con que cuentan los interesados para retirarlas.

El Departamento de Tesorería será el organismo encargado de devolver las garantías y para ello deberá haber recibido la correspondiente comunicación de la Dirección de Contrataciones.

**ARTÍCULO 92. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS A PEDIDO DE PARTE:**

Las garantías podrán ser reintegradas a solicitud de los interesados y salvo el caso de los títulos públicos, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En estos casos la Dirección de Contrataciones comunicará tal circunstancia al Departamento de Tesorería para que proceda a la devolución.

**ARTÍCULO 93. RENUNCIA TÁCITA:**

Si los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, no retirasen las garantías dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos a contar desde la fecha de la notificación, implicará la renuncia tácita a favor de la UNRC de lo que constituya la garantía y el Departamento de Tesorería deberá:

- a) Realizar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía, cuando la forma de la garantía permita tal ingreso.
- b) Destruir aquellas garantías que no puedan ser ingresadas patrimonialmente, como las pólizas de seguro de caución, el aval bancario u otra fianza.

En el acto en que se destruyan las garantías deberá estar presente un representante del Departamento de Tesorería, uno de la Dirección de Contrataciones y uno de la Unidad de Auditoría Interna, quienes deberán firmar el acta de destrucción que se labre. El Departamento de Tesorería deberá comunicar con CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación a la Dirección de Contrataciones y a la Unidad de Auditoría Interna, el día, lugar y hora en que se realizará el acto de destrucción de las garantías.

**ARTÍCULO 94. ACRECENTAMIENTO DE VALORES:**

La UNRC no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

**TÍTULO IV - EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**CAPÍTULO I - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 95. ENTREGA:**

Los cocontratantes deberán cumplir la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren la orden de compra, venta o contrato.

**CAPÍTULO II - RECEPCIÓN**

**ARTÍCULO 96. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN:**

Los integrantes de las Comisiones de Recepción, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados mediante Resolución Rectoral, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes hubieran intervenido en el procedimiento de selección respectivo, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

**ARTÍCULO 97. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN:**

Las Comisiones de Recepción deberán estar integradas por TRES (3) miembros y sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO 98. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE RECEPCIÓN:**



Las Comisiones de Recepción tendrán la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

**ARTÍCULO 99. INSPECCIONES:**

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar a la UNRC el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

**ARTÍCULO 100. ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES:**

En los casos que se prevea o deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

- a) **Productos perecederos:** Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del cocontratante o de su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.
- b) **Productos no perecederos:** Se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o de su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen.
- c) **Servicios:** Se podrán realizar las actividades que fueran necesarias para verificar si la prestación cumple con lo solicitado, así como solicitar la opinión de los destinatarios del servicio.

Si de la verificación realizada se comprobara que la prestación es la requerida en el pliego de bases y condiciones particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la UNRC. En caso contrario correrán por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

Cuando el resultado de la verificación efectuada indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no fuere posible su devolución, la UNRC no procederá al pago de las muestras utilizadas, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

Cuando la Comisión de Recepción no contare con el personal o los instrumentos necesarios, podrá requerirse la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas o bien encomendar la realización de análisis, ensayos, pericias u otras pruebas a organismos públicos o a instituciones privadas técnicamente competentes.

**ARTÍCULO 101. RECEPCIÓN:**

Las Comisiones de Recepción recibirán los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la UNRC. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la UNRC, pudiendo ésta disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

**ARTÍCULO 102. CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN:**

En el caso que la Comisión de Recepción verificara:

- a) Que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rijan el llamado, así como en los que integren el contrato: procederá a otorgar la conformidad de la recepción.
- b) La existencia de cantidades o servicios faltantes: deberá intimar al proveedor la entrega en el plazo que fije al efecto.
- c) Que los bienes no cumplen con lo solicitado: deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por elementos conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto.
- d) Que los servicios no cumplen con lo solicitado deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para que preste los servicios conforme a pliego dentro del plazo que le fije al efecto.



La Comisión deberá realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d) si el cumplimiento de la prestación, a pesar de dichas intimaciones, aún pudiera efectuarse dentro del plazo fijado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos casos en que ello no fuera posible, la Comisión también deberá realizar las intimaciones previstas en los incisos b), c) y d), salvo cuando las necesidades de la UNRC no admitieran la satisfacción de la prestación fuera de término o cuando no fuera posible ajustar la prestación. En estos casos, o bien cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado al efecto, la Comisión deberá rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.

En el caso en que los elementos sean rechazados y el cocontratante no hubiera integrado la garantía de cumplimiento de contrato, se procederá de acuerdo a lo previsto en el art. 90 inciso e) del presente reglamento.

Corresponderá a la Comisión de Recepción, remitir la conformidad de la recepción correspondiente a los fines de su incorporación en el expediente por el cual tramitó el respectivo procedimiento de selección y la continuación de los trámites pertinentes.

#### **ARTICULO 103. PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN:**

La conformidad de la recepción definitiva se otorgará dentro del plazo de DIEZ (10) días, a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijará uno distinto.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la UNRC no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

#### **CAPÍTULO III - FACTURACIÓN Y PAGO**

##### **ARTÍCULO 104. FACTURACIÓN:**

Las facturas deberán ser presentadas una vez recibida la conformidad de la recepción definitiva, en la forma y en el lugar indicado en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares, lo que dará comienzo al plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de liquidar y pagar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramite internamente y los comprobantes expedidos con motivo de la conformidad de la recepción.

##### **ARTÍCULO 105. PLAZO DE PAGO:**

El plazo para el pago de las facturas será de QUINCE (15) días corridos, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se establezca uno distinto.

##### **ARTÍCULO 106. MONEDA DE PAGO:**

Los pagos se efectuarán en la moneda que corresponda de acuerdo a lo previsto en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.

#### **CAPÍTULO IV - CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES**

##### **ARTICULO 107. EXTENSIÓN DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN:**

La extensión del plazo de cumplimiento de la prestación sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la UNRC admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

La solicitud deberá hacerse antes del vencimiento del plazo de cumplimiento de la prestación, exponiendo los motivos de la demora y de resultar admisible deberá ser aceptada por la Unidad Requirente.

No obstante, la aceptación, corresponderá la aplicación de la multa por mora en la entrega, de acuerdo a lo previsto en el artículo 116 inciso c) del presente reglamento.



En aquellos casos en que sin realizar el procedimiento establecido en el presente artículo el cocontratante realice la prestación fuera de plazo y la UNRC la acepte por aplicación del principio de continuidad del contrato, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento, a los fines de preservar el principio de igualdad de tratamiento entre los interesados.

**ARTICULO 108. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:**

Las penalidades establecidas en este reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por la UNRC o de actos o incumplimientos de autoridades públicas nacionales o de la contraparte pública, de tal gravedad que coloquen al cocontratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la UNRC dentro de los DIEZ (10) días de producido o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

**ARTICULO 109. REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN:**

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 110. RENEGOCIACIÓN:**

En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.

**ARTÍCULO 111. RESCISIÓN DE COMÚN ACUERDO:**

La UNRC podrá rescindir el contrato de común acuerdo con el proveedor cuando el interés público comprometido al momento de realizar la contratación hubiese variado y el cocontratante prestare su conformidad. Estos casos no darán derecho a indemnización alguna para las partes, sin perjuicio de los efectos cumplidos hasta la extinción del vínculo contractual.

**ARTICULO 112. RESCISIÓN POR CULPA DEL PROVEEDOR:**

Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la UNRC deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la prestación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 107 del presente reglamento.

Si el cocontratante no integrara la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo fijado en el artículo 86 del presente reglamento, la Dirección de Contrataciones lo deberá intimar para que la presente otorgándole un nuevo plazo igual que el original, y en caso en que no la integre en dicho plazo se rescindirá el contrato y se deberá intimar al pago del importe equivalente al valor de la mencionada garantía.

Si el cocontratante no cumpliera con el contrato la UNRC podrá adjudicar el contrato al que le siga en orden de mérito, previa conformidad del respectivo oferente, y así sucesivamente. No corresponderá la aplicación de penalidades si el segundo o los subsiguientes en el orden de mérito no aceptan la propuesta de adjudicación que hiciera la UNRC en estos casos.

**ARTICULO 113. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR:**

Serán por cuenta del proveedor el pago de los siguientes conceptos, sin perjuicio de los que puedan establecerse en el pliego de bases y condiciones particulares.

- a) Tributos que correspondan.



- b) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura.
- d) Si el producto tuviere envase especial y éste debiere devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del proveedor. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si la UNRC no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el proveedor podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

**ARTICULO 114. OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN:**

El derecho de la UNRC respecto de la prórroga, aumento o disminución de los contratos, en los términos del artículo 12 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, se sujetará a las siguientes pautas:

a) Aumentos y Disminuciones:

- 1. El aumento o la disminución del monto total del contrato será una facultad unilateral del organismo contratante, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el inciso b) del citado artículo 12.  
En los casos en que resulte imprescindible para el organismo contratante el aumento o la disminución podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), y se deberá requerir la conformidad del cocontratante, si esta no fuera aceptada, no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor ni será pasible de ningún tipo de penalidad o sanción. En ningún caso las ampliaciones o disminuciones podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato, aun con consentimiento del cocontratante.
- 2. Las modificaciones autorizadas en el inciso b) del artículo 12 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberán realizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.
- 3. Los aumentos o las disminuciones podrán incidir sobre, uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra o contrato. En ningún caso el aumento o la disminución podrá exceder los porcentajes antes citados del importe de los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.
- 4. El aumento o la disminución de la prestación podrá tener lugar en oportunidad de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato o, como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el contrato original.
- 5. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.
- 6. La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá en ningún caso ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de duración del mismo.

b) Prórrogas:

- 1. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la opción de prórroga a favor de la UNRC cuando se trate de contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Los contratos de bienes en los que el cumplimiento de la prestación se agotara en una única entrega, no podrán prorrogarse.
- 2. La limitación a ejercer la facultad de prorrogar el contrato a que hace referencia el artículo 12 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, será aplicable en los casos en que el uso de la prerrogativa de aumentar el contrato hubiese superado el límite del veinte por ciento (20%) establecido en el citado artículo.  
En los casos en que se hubiese previsto la opción de prórroga, los contratos se podrán prorrogar por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial.
- 3. Cuando el contrato original fuere plurianual, podrá prorrogarse como máximo hasta UN (1) año adicional.



4. La prórroga deberá realizarse en las condiciones pactadas originariamente. Si los precios de mercado hubieren variado, la UNRC realizará una propuesta al proveedor a los fines de adecuar los precios estipulados en el contrato original. En caso de no llegar a un acuerdo, no podrá hacer uso de la opción de prórroga y no corresponderá la aplicación de penalidades.
5. A los efectos del ejercicio de la facultad de prorrogar el contrato, la UNRC deberá emitir la orden de compra antes del vencimiento de la vigencia del contrato originario.

**ARTÍCULO 115. CESIÓN O SUBCONTRATACION:**

Queda prohibida la subcontratación o cesión del contrato, en ambos casos, sin la previa autorización fundada de la misma autoridad que dispuso su adjudicación. El cocontratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. Se deberá verificar que el cesionario cumpla con todos los requisitos de la convocatoria a ese momento, como al momento de la cesión. En caso de cederse sin mediar dicha autorización, la UNRC podrá rescindir de pleno derecho el contrato por culpa del cocontratante con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato.

En ningún caso con la cesión se podrá alterar las condiciones de la contratación.

**TITULO V – PENALIDADES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I - PENALIDADES**

**ARTÍCULO 116. CLASES DE PENALIDADES:**

Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán ser pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por las siguientes causales:

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta:
  1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
  2. En caso de errores en la cotización denunciados por el oferente o detectados por la UNRC antes del perfeccionamiento del contrato.
- b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato:
  1. Por incumplimiento contractual, si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
  2. Por ceder el contrato sin autorización del organismo contratante.
- c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones:
  1. Se aplicará una multa del CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05 %) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada día hábil de atraso.
  2. En el caso de los contratos de servicios o de tracto sucesivo, los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever la aplicación de multas por distintas trasgresiones vinculadas a las prestaciones a cargo del proveedor.
  3. En ningún caso las multas podrán superar el CIENTO POR CIENTO (100 %) del valor del contrato.
- d) Rescisión por su culpa:
  1. Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.
  2. Por ceder el contrato sin autorización de la UNRC.
  3. En caso de no integrar la garantía de cumplimiento del contrato luego de la intimación cursada por la UNRC, quedando obligado a responder por el importe de la garantía no constituida de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento.

La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.



La UNRC se abstendrá de aplicar penalidades cuando el procedimiento se deje sin efecto por causas no imputables al proveedor que fuera pasible de penalidad.

**ARTÍCULO 117. PRESCRIPCIÓN:**

No podrán imponerse penalidades después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que se hubiere configurado el hecho que diere lugar a la aplicación de aquellas.

**ARTÍCULO 118. AFECTACIÓN DE PENALIDADES:**

Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad:

- a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la UNRC.
- b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la UNRC, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga de un plazo mayor.
- c) En caso de no efectuarse el depósito, se afectará la correspondiente garantía.
- d) Si fracasada la gestión administrativa fuera necesario promover acción judicial para obtener el cobro de lo debido, la Secretaría Económica podrá decidir no iniciar dicha acción si lo estima inconveniente por resultar antieconómico. A tal efecto deberá mediante acto administrativo manifestar fundadamente tal decisión. El recupero de las sumas inferiores al importe que represente CINCO MÓDULOS (5 M), puede considerarse como pauta de antieconomicidad.

**ARTÍCULO 119. RESARCIMIENTO INTEGRAL:**

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes hubieran ocasionado.

**CAPITULO II – SANCIONES**

**ARTÍCULO 120. CLASES DE SANCIONES:**

Los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes podrán ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 29 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, por las siguientes causales:

- a) **Apercibimiento:**
  1. Si el oferente manifestara su voluntad de no mantener su oferta fuera del plazo fijado para realizar tal manifestación o retirara su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento.
  2. El oferente a quien se le hubiera desestimado la oferta, salvo en los casos en que se prevea una sanción mayor.
- b) **Suspensión:**
  1. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo de hasta UN (1) año:
    - i. Al adjudicatario al que se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
    - ii. Al oferente, adjudicatario o cocontratante que, intimado para que deposite en la cuenta de la UNRC el valor de la penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
    - iii. Al proveedor a quien le fuere rescindido parcial o totalmente un contrato por causas que le fueren imputables.
    - iv. Al oferente, adjudicatario o cocontratante que en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) sanciones de apercibimiento.
  2. Se aplicará una suspensión para contratar por un plazo mayor a UN (1) año y hasta DOS (2) años:
    - i. Cuando se constate fehacientemente que el oferente, adjudicatario o cocontratante hubieren incurrido en las conductas descriptas en el artículo 10 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
    - ii. Cuando se constate que el interesado presentó documentación o información falsa o adulterada. En el caso de encontrarse pendiente una causa penal para la determinación de la falsedad o adulteración de la



documentación, no empezará a correr (o en su caso se suspenderá) el plazo de prescripción establecido en este reglamento para la aplicación de sanciones, hasta la conclusión de la causa judicial.

iii. Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por resultar inelegible conforme las pautas de inelegibilidad establecidas en el presente reglamento.

iv. Al oferente a quien se le hubiese desestimado la oferta por la causal enumerada en el inciso b) del artículo 73 del presente reglamento.

Cuando concurriere más de una causal de suspensión, los plazos de suspensión que se apliquen de acuerdo a lo previsto en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Los plazos comenzarán a computarse a partir del día en que se carguen las respectivas suspensiones en el Sistema de Información de Proveedores.

c) **Inhabilitación:**

1. Serán inhabilitados para contratar por el tiempo que duren las causas de la inhabilitación, quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilitación para contratar establecidas en los incisos b) a g) del artículo 28 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

#### **ARTÍCULO 121. APLICACIÓN DE SANCIONES:**

Las sanciones serán aplicadas por la autoridad con que apruebe el procedimiento al cual se refieran las mismas, conforme el régimen jurisdiccional vigente en el ámbito de la UNRC, y se fijarán dentro de los límites de tiempo establecidos en el artículo anterior y de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso. A tales fines se podrá tener en cuenta, entre otras, la extensión del daño causado, los antecedentes previos del proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento

#### **ARTÍCULO 122. CONSECUENCIAS:**

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución ni de sus posibles ampliaciones o prórrogas, pero no podrán adjudicarse nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta la extinción de aquella.

#### **ARTÍCULO 123. PRESCRIPCIÓN:**

No podrán imponerse sanciones después de transcurrido el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha en que el acto que diera lugar a la aplicación de aquellas quedara firme en sede administrativa. Cuando para la aplicación de una sanción sea necesario el resultado de una causa penal pendiente, el plazo de prescripción no comenzará a correr sino hasta la finalización de la causa judicial.

#### **ARTÍCULO 124. ENVÍO DE INFORMACIÓN:**

El titular de la Dirección de Contrataciones remitirá los antecedentes necesarios a la Oficina Nacional de Contrataciones para la aplicación de las sanciones, a través del sistema o los medios y en el formato que esta determine y dentro de los plazos que establezca a tal fin, comunicando a los organismos correspondientes.

### **TÍTULO VI**

#### **CAPÍTULO ÚNICO - SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES**

#### **ARTÍCULO 125. SISTEMA:**

La base de datos que diseñará, implementará y administrará la Oficina Nacional de Contrataciones, referenciada en los artículos 25 y 27 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios será el Sistema de Información de Proveedores.

#### **ARTÍCULO 126. INSCRIPCIÓN:**

En el Sistema de Información de Proveedores se inscribirá a quienes pretendan participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por la UNRC dentro del ámbito de aplicación del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el Sistema de Información de Proveedores.



**ARTÍCULO 127. OBJETO:**

El Sistema de Información de Proveedores tendrá por objeto registrar información relativa a los proveedores, sus antecedentes, historial de procedimientos de selección en los que se hubiere presentado como oferente, historial de contratos, órdenes de compra o venta, incumplimientos contractuales y extra-contractuales, en ambos casos por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que la Oficina Nacional de Contrataciones considere de utilidad.

**ARTÍCULO 128. INSCRIPCIÓN:**

La Oficina Nacional de Contrataciones establecerá el procedimiento que deberán cumplir los proveedores para incorporarse al Sistema de Información de Proveedores a través del manual de procedimientos que dicte al efecto.

**TÍTULO VII - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN EN PARTICULAR**

**CAPÍTULO I - ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA**

**ARTÍCULO 129. TRÁMITE SIMPLIFICADO:**

En las contrataciones que encuadren en trámite establecido por el Artículo 26 del presente reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones siguiendo las premisas fijadas por el Artículo 33 del presente reglamento.
- b) La Dirección de Contrataciones deberá verificar que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos de acuerdo al encuadre del procedimiento.
- c) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento, expidiéndose sobre el procedimiento de selección propuesto, autorizando la convocatoria y el pliego de bases y condiciones particulares.
- d) La Dirección de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura y difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de internet de la UNRC, desde el día que se cursen las respectivas invitaciones.
- e) Las ofertas podrán ser presentadas mediante soporte papel o por correo electrónico, mediante un archivo en formato .pdf que contenga la copia digital de la oferta original. En caso de resultar adjudicado se requerirá el envío del original en soporte papel.
- f) La Dirección de Contrataciones será responsable de que las ofertas permanezcan reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación.
- g) En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, labrándose el acta correspondiente.
- h) Se podrá prescindir del período de vista que sigue a la apertura de las ofertas.
- i) La Dirección de Contrataciones, deberá verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas.
- j) La Dirección de Contrataciones elaborará el cuadro comparativo de ofertas.
- k) La Unidad Requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas, mediante Informe Técnico, en un plazo máximo de TRES (3) días.
- l) Podrá prescindirse de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso la Dirección de Contrataciones, emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- m) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, cumpliendo las formalidades de Artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- n) El procedimiento continuará de acuerdo con el procedimiento básico.

**ARTÍCULO 130. TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR MONTO:**



En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones siguiendo las premisas fijadas por el Artículo 33 del presente reglamento.
- b) La Dirección de Contrataciones deberá verificar que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos de acuerdo al encuadre del procedimiento.
- c) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento, expidiéndose sobre el procedimiento de selección propuesto, autorizando la convocatoria y el pliego de bases y condiciones particulares
- d) La Dirección de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de SIETE (7) días de antelación a la fecha fijada para la apertura o a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive, o para el retiro o compra del pliego inclusive, o para la presentación de muestras inclusive, la que operare primero, cuando esa fecha sea anterior a la fecha de apertura de las ofertas, y difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos, desde el día que se cursen las respectivas invitaciones.
- e) Las ofertas podrán ser presentadas mediante soporte papel o por correo electrónico, mediante un archivo en formato .pdf que contenga la copia digital de la oferta original. En este caso se deberá remitir el original en soporte papel, antes del vencimiento del período de vista, de lo contrario la misma será desestimada.
- f) En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, labrándose el acta correspondiente.
- g) La Dirección de Contrataciones elaborará el cuadro comparativo de ofertas.
- h) La Unidad Requirente deberá emitir opinión sobre las ofertas presentadas, mediante Informe Técnico.
- i) Se dará intervención a la Comisión Evaluadora, la cual deberá verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y en caso de corresponder intimará a los oferentes a subsanar los defectos de las ofertas y emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- j) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, cumpliendo las formalidades de Artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- k) El procedimiento continuará de acuerdo con el procedimiento básico.

#### ARTÍCULO 131. TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR ESPECIALIDAD:

En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 2 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones siguiendo las premisas fijadas por el Artículo 33 del presente reglamento, y fundamentando la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Asimismo, deberá acreditar en la solicitud que la empresa, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra científica, técnica o artística pertinente es el único que puede llevarla a cabo. A tales fines deberá acreditar que la especialidad e idoneidad son características determinantes para el cumplimiento de la prestación y acompañar los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra.
- b) La Dirección de Contrataciones deberá verificar que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos de acuerdo al encuadre del procedimiento.
- c) No será obligatorio con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- d) La Dirección de Contrataciones efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el pliego de bases y condiciones particulares en el que deberá establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la UNRC. Deberá difundir la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de internet de la UNRC, desde el día en que se curse el pedido de cotización.



- e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Dirección de Contrataciones, deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- e) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, cumpliendo las formalidades de Artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- f) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Registro de Proveedores.
- g) El procedimiento continuará de acuerdo con el procedimiento básico.

**ARTICULO 132. TRAMITE DE LA ADJUDICACION SIMPLE POR EXCLUSIVIDAD:**

En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones siguiendo las premisas fijadas por el Artículo 33 del presente reglamento, y con la fundamentación de la procedencia del encuadre legal de la contratación, y adjuntándose un Informe Técnico sobre la inexistencia de sustitutos convenientes, así como la documentación con la que se acredite la exclusividad que detente la persona física o jurídica pertinente sobre la venta del bien o servicio objeto de la contratación. En su caso deberá hacer mención a las normas específicas cuando la exclusividad surja de tales disposiciones. Cuando se trate de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior la exclusividad quedará acreditada si la compra se realizara a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia, no obstante, en estos casos deberá igualmente acompañarse el Informe Técnico que acredite la inexistencia de sustitutos convenientes.
- b) La Dirección de Contrataciones deberá verificar que la solicitud cumpla con los requisitos exigidos de acuerdo al encuadre del procedimiento.
- c) No será obligatorio con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- d) La Dirección de Contrataciones efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de internet de la UNRC, desde el día en que se curse el pedido de cotización.
- e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso, la Dirección de Contrataciones, deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y emitirá un informe, en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- f) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, cumpliendo las formalidades de Artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Registro de Proveedores.
- h) El procedimiento continuará de acuerdo con el procedimiento básico.

**ARTÍCULO 133. TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR LICITACIÓN O CONCURSO DESIERTO O FRACASADO:**

En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 4 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección de Contrataciones efectuará una consulta a la Unidad Requirente sobre la persistencia de la necesidad ante el segundo procedimiento de licitación o concurso declarado desierto o fracasado.



- b) En el caso en que persista la necesidad, la autoridad competente emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento, debiendo utilizarse el mismo pliego de bases y condiciones particulares que rigió el segundo llamado a licitación o concurso.
- c) La Dirección de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive y difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de internet de la UNRC, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- d) El procedimiento se registrará por lo establecido en el artículo 129 del presente reglamento.
- e) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

**ARTÍCULO 134. TRÁMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA POR URGENCIA:**

En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones, acreditando la existencia de necesidades apremiantes y objetivas que impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales de la UNRC y que no resulta posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública.
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) La Dirección de Contrataciones enviará invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores. En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares.
- d) La Dirección de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos, desde el día en que se cursen las respectivas invitaciones.
- e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora. En ese caso la Dirección de Contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones particulares, y emitirá un informe en el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- f) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.
- h) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

**ARTÍCULO 135. TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE O COMPULSA ABREVIADA POR EMERGENCIA:**

En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones, acreditando la existencia de accidentes, fenómenos meteorológicos u otros sucesos que hubieren creado una situación de peligro o desastre que requiera una acción inmediata y que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de la población o funciones esenciales de la UNRC.
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) La Dirección de Contrataciones enviará invitaciones a UNO (1) o la cantidad de proveedores que determine. En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañará el pliego de bases y condiciones particulares, en el que se podrán establecer requisitos para la presentación de ofertas que se aparten de lo dispuesto en el presente reglamento y en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, para los procedimientos en general.



- d) Una vez seleccionado el o los proveedores, sin más trámite, la autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo pronunciarse además en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- e) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.
- f) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

**ARTÍCULO 136. TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE POR DESARME, TRASLADO O EXAMEN PREVIO:**

En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 7 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones, fundando técnicamente la procedencia de la contratación, justificando que, para la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor objeto de la prestación, resulta imprescindible el desarme, traslado o examen previo. La Unidad Requirente propondrá el proveedor al que se le pedirá cotización, acreditando que si se adopta otro procedimiento resultaría más oneroso para la UNRC.
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) La Dirección de Contrataciones deberá comunicar al proveedor propuesto por la Unidad Requirente la intención de solicitar cotización sobre la reparación y le requerirá para tales fines, fijando una fecha límite, que presente la información y documentación que fueran necesarias para evaluar la oferta.
- d) La Dirección de Contrataciones deberá verificar la información y documentación presentada, si la evaluación resultara favorable pondrá a disposición del proveedor propuesto el bien y difundirá la convocatoria en el sitio de internet de la UNRC, fijándose una fecha límite para recibir la propuesta o cotización.
- e) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.
- f) La Unidad Requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia de la cotización presentada y efectuará una recomendación.
- g) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- h) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.
- i) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

**ARTÍCULO 137. TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE INTERADMINISTRATIVA:**

En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones siguiendo las premisas fijadas por el Artículo 33 del presente reglamento, y acreditando que el cocontratante se trata de una jurisdicción o entidad del Estado Nacional, Provincial o Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de una empresa o sociedad en la que el Estado Nacional tenga participación mayoritaria. Sólo en el caso en que se pretenda perfeccionar el contrato con una empresa o sociedad en la que tenga participación mayoritaria el Estado, el objeto de la prestación estará limitado a servicios de seguridad, logística o salud.
- b) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.
- c) La Dirección de Contrataciones elaborará un convenio, el que someterá a consideración de la otra parte y efectuará el pedido de cotización.
- d) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte que reviste naturaleza pública.



- e) La Dirección de Contrataciones difundirá el convenio en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.
- f) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

**ARTÍCULO 138. TRÁMITE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLE CON UNIVERSIDADES NACIONALES:**

En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 9 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones siguiendo las premisas fijadas por el Artículo 33 del presente reglamento, y acreditando que el cocontratante se trata de una Universidad Nacional, o de una Unidad Académica dependiente de una Universidad Nacional.
- b) La Dirección de Contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la UNRC desde el día en que se curse el pedido de cotización.
- c) Podrá prescindirse del período de vista, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.
- d) La Dirección de Contrataciones elaborará un convenio el que someterá a consideración de la contraparte, y efectuará el pedido de cotización.
- e) Una vez consensuado el texto del convenio el mismo será suscripto por la autoridad competente para adjudicar y por la autoridad que fuera competente de la contraparte (Universidad Nacional o Facultad de Universidad Nacional).
- f) La Dirección de Contrataciones difundirá el convenio en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos dentro de los CINCO (5) días de su suscripción.
- g) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantías y de la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.

**ARTICULO 139. TRAMITE DE LA COMPULSA ABREVIADA CON EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL:**

En las contrataciones que encuadren en el artículo 25, inciso d), apartado 10 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Unidad Requirente deberá formular el pedido a la Dirección de Contrataciones siguiendo las premisas fijadas por el Artículo 33 del presente reglamento, y acreditando que el cocontratante deberá tratarse de una persona física o jurídica inscrita en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- b) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- c) La Dirección de Contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de Internet de la UNRC y/o de la Oficina Nacional de Contrataciones o en el sitio que se determine en los pliegos, desde el día en que se curse el pedido de cotización.
- d) Podrá prescindirse del período de vista y de la confección del cuadro comparativo.
- e) La Unidad Requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia de la cotización presentada y efectuará una recomendación.
- f) Deberá emitir su dictamen la Comisión Evaluadora.
- g) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso b) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- h) En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios estarán exceptuados de la obligación de presentar garantías.
- i) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

**CAPÍTULO II - TRÁMITE PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE ETAPA MÚLTIPLE**



**ARTÍCULO 140. DISPOSICIONES GENERALES:**

En este capítulo se consignan las normas específicas para los procedimientos de selección de etapa múltiple. Todo lo que no se encuentre previsto en dichos procedimientos específicos se regirá por lo establecido en las restantes disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 141. LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MÚLTIPLE:**

En la licitación o concurso de etapa múltiple, la presentación de las propuestas técnicas y las ofertas económicas, deberán hacerse en distintos sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados indicando en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de ofertas, el lugar, día y hora del acto de apertura de la oferta técnica, los datos que identifiquen al oferente y consignándose "Propuesta Técnica" u "Oferta Económica", según corresponda.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

**a) Propuesta Técnica:**

- i. La información y documentación que se requieren en este reglamento para los procedimientos en general, así como aquella que se requiera en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- ii. Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.
- iii. Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el pliego de bases y condiciones particulares en un monto fijo.

**b) Oferta Económica:**

- i. Precio.
- ii. Demás componentes económicos.

**ARTÍCULO 142. ACTA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:**

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir los sobres, cajas o paquetes con las propuestas técnicas en presencia de funcionarios de la UNRC y de todos aquellos interesados que desearan presenciarlo, labrándose el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 143. OBSERVACIONES A LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:**

Los oferentes podrán tomar vista de las propuestas técnicas presentadas, durante DOS (2) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los DOS (2) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. La Dirección de Contrataciones deberá notificar las observaciones a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los DOS (2) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO 144. EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:**

La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de las propuestas técnicas presentadas, asignará a cada factor el puntaje cuyo valor máximo y mínimo estarán previstos en el pliego de bases y condiciones particulares y emitirá el dictamen de preselección, dentro del término de CINCO (5) días contados a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones, el que será notificado a todos los oferentes dentro de los DOS (2) días de su dictado. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicho dictamen su opinión fundada sobre las mismas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el pliego de bases y condiciones particulares como mínimo para la preselección.

**ARTÍCULO 145. IMPUGNACIONES A LA PRESELECCIÓN:**

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de preselección dentro de los DOS (2) días de notificados. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente en el acto administrativo que resuelva la preselección. La Dirección de Contrataciones deberá notificar a todos los oferentes el acto administrativo que resuelva la preselección dentro de los TRES (3) días de emitido.



**ARTÍCULO 146. APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA:**

Luego de aprobada la preselección por la autoridad competente y resueltas las impugnaciones que se hubieran planteado, el sobre conteniendo las ofertas económicas de quienes hubieran sido preseleccionados, se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. La apertura de las ofertas económicas deberá efectuarse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto administrativo de preselección. En este acto se devolverán cerrados los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas económicas de los oferentes no preseleccionados, juntamente con las respectivas garantías de ofertas. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

**ARTÍCULO 147. DICTAMEN DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:**

La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación para las ofertas económicas contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares, establecerá el orden de mérito de las que se ajusten al pliego y recomendará sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambas propuestas, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final. Este dictamen será elevado sin más trámite a la autoridad competente para concluir el procedimiento de selección.

**ARTÍCULO 148. ADJUDICACIÓN:**

El criterio de selección para determinar la oferta más conveniente deberá fijarse en el pliego de bases y condiciones particulares, y allí podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o bien por otro que elija la autoridad competente al aprobar el respectivo pliego:

- a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.
- b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada una de las propuestas.

**ARTÍCULO 149. ETAPAS:**

El procedimiento que antecede será aplicable en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

**CAPITULO III - SUBASTA PÚBLICA PARA LA VENTA**

**ARTÍCULO 150. CONTRATOS COMPRENDIDOS:**

La subasta pública para la venta podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso b) del artículo 13 del presente reglamento. La venta de bienes inmuebles propiedad de la UNRC deberá ser aprobada previamente por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 151. PROCEDIMIENTO:**

La UNRC podrá disponer que la venta de bienes muebles se realice por intermedio de entidades bancarias oficiales, a las cuales podrá delegar la celebración de los actos jurídicos necesarios para la realización de las transferencias. En forma previa a efectuar un procedimiento para la venta de bienes de propiedad de la UNRC se deberá contar con autorización del Consejo Superior y seguir los procesos que correspondan de acuerdo a las normas sobre gestión de bienes del Estado Nacional.

**ARTÍCULO 152. PARTICULARIDADES:**

En el caso en que la UNRC opte por llevar adelante la subasta, la formalizará cumpliendo, en la medida en que fuera pertinente, lo establecido en este reglamento para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en este capítulo:

- a) Los postores deberán cumplir con los requisitos que se fijen en las bases del llamado, los que podrán apartarse de lo dispuesto en este reglamento para los procedimientos de selección en general.



- b) No será requisito exigible para los postores en pública subasta la preinscripción y la inscripción en el Sistema de Información de Proveedores.
- c) A los postores que cumplan con los requerimientos del pliego, se los deberá invitar para que en una puja verbal formulen una mejora en la oferta económica realizada. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar de la puja verbal y comunicarse a todos los oferentes y se labrará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 153. BASE:**

La base del procedimiento que se realice para la venta de un bien de propiedad de la UNRC será determinada mediante tasación que al efecto practique el Tribunal De Tasaciones De La Nación o por un banco o repartición oficial o por las entidades bancarias a las que se les encomiende llevar adelante una subasta pública.

**CAPITULO IV - SUBASTA PÚBLICA PARA LA COMPRA O SUBASTA INVERSA**

**ARTICULO 154. CONTRATOS COMPRENDIDOS:**

La subasta para la compra o subasta inversa podrá ser aplicada en los casos previstos en el inciso a) del artículo 13 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 155. PROCEDIMIENTO:**

La UNRC desarrollará los medios y sistemas necesarios para la implementación de éste procedimiento, cumpliendo en la medida en que fuera pertinente, lo establecido para los procedimientos de licitación pública, con las salvedades dispuestas en este capítulo:

- a) En los pliegos de bases y condiciones particulares deberá establecerse el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar cada vez que participen, expresado como un porcentaje (%) del monto total ofertado, el cual podrá variar desde CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) hasta DOS POR CIENTO (2%), siempre empleando valores de cómo máximo un decimal. También se establecerá la duración de la subasta, que no podrá ser superior a DOS (2) horas.
- b) El monto inicial de la subasta inversa será el menor de todas las ofertas presentadas.
- c) Una vez recibidas las ofertas se preselecciona a quienes cumplan con el pliego de bases y condiciones particulares, tanto con los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes, como con las especificaciones técnicas del pliego.
- d) La fecha y hora de inicio de la subasta deberá quedar definida en el pliego de bases y condiciones particulares y siempre deberá realizarse en un día hábil. No obstante, podrá ser modificada en función del resultado de la preselección, lo que deberá comunicarse a todos los oferentes.
- e) Si durante el curso de la subasta dos o más oferentes presentan un mismo precio, tendrá prioridad el que hubiera ofertado cronológicamente primero.

**ARTÍCULO 156. INSCRIPCIÓN:**

Para participar de la subasta inversa los oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores al momento de iniciarse la puja de precios. Este será un requisito para ser preseleccionado de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo anterior.

**ARTÍCULO 157. OFERTAS:**

Cada oferente deberá cotizar por el monto total, incluyendo todos los renglones.

**ARTÍCULO 158. FINALIZACIÓN DE LA PUJA:**

Una vez finalizada la puja de precios se dejará asentado el orden de prelación de los precios ofertados con la correspondiente identificación de los oferentes y se publicará dicho resultado en el sitio de internet de la UNRC.

**ARTÍCULO 159. DICTAMEN DE EVALUACIÓN:**

El oferente que resultó primero en orden de mérito, deberá enviar el detalle y desagregación de todos y cada uno de los precios unitarios de los ítems que conformaron su oferta, en un plazo no mayor a UN (1) día de finalizada la



subasta. Caso contrario, se considerará que desistió de su oferta, siendo pasible de las penalidades que correspondan, pudiendo adjudicarse al segundo en orden de mérito.

La Comisión Evaluadora emitirá el correspondiente dictamen de evaluación y elevará las actuaciones a la autoridad competente para su adjudicación.

El trámite continuará conforme lo establecido en el presente reglamento para los procedimientos en general.

#### **CAPITULO V - LOCACIÓN DE INMUEBLES**

##### **ARTICULO 160. NORMAS DE APLICACIÓN:**

La locación de inmuebles por parte de la UNRC se registrá por el presente reglamento, por las cláusulas del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, del pliego de bases y condiciones particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

##### **ARTÍCULO 161. PROCEDIMIENTO:**

Las dependencias de la UNRC deberán abstenerse de actuar como locatarios de inmuebles sin previa consulta a la Secretaría General sobre la existencia y disponibilidad de bienes inmuebles de características similares a las requeridas para el cumplimiento de sus actividades. Esta consulta deberá ser igualmente efectuada por la Dirección de Contrataciones en forma previa a la convocatoria. Adicionalmente, para celebrar contratos de locación se deberá contar con la autorización expresa de dicha dependencia. Esta autorización deberá requerirla la Dirección de Contrataciones en forma previa a la adjudicación.

La solicitud, una vez acreditada la consulta referida precedentemente, deberá formularla la Unidad Requirente, a la Dirección de Contrataciones acompañando:

- a) Constancia de consulta efectuada a la Secretaría General, con su respectiva respuesta.
- b) Propuesta locativa, con identificación del locador y condiciones de la locación.
- c) No será obligatorio cumplir con las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.
- d) La Dirección de Contrataciones enviará invitación al propietario, o al que este haya designado a tal efecto, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive.
- e) La Dirección de Contrataciones difundirá la convocatoria junto con el pliego de bases y condiciones particulares en el sitio de internet de la UNRC, desde el día en que se curse la invitación y notificará al Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, delegación Río Cuarto, para que este lo difunda entre sus asociados. Se admitirán propuestas hasta la fecha fijada para presentación de ofertas, por parte de aquellos interesados que posean inmuebles con las características y requisitos solicitados en el requerimiento y el respectivo pliego de bases y condiciones particulares.
- f) En el lugar, día y hora determinados en la convocatoria se procederá a la apertura de las ofertas, labrándose el acta correspondiente.
- g) Se podrá prescindir del período de vista que sigue a la apertura de ofertas, de la confección del cuadro comparativo y de la intervención de la Comisión Evaluadora.
- h) La Unidad Requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia de la cotización presentada y efectuará una recomendación.
- i) La autoridad competente emitirá el acto administrativo de finalización del procedimiento, debiendo además pronunciarse en el caso de haberse prescindido de la etapa indicada en el inciso c) del presente artículo, sobre el procedimiento elegido y el pliego de bases y condiciones particulares aplicable.
- j) El procedimiento continuará de acuerdo al procedimiento básico.

##### **ARTICULO 162. VALOR LOCATIVO:**



En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones o Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos, que cumplan dichas funciones.

**ARTÍCULO 163. EXCEPCIONES:**

No será exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores para los locadores que arrienden bienes a la UNRC, salvo en los casos que dicha actividad sea regular y/o habitual.

Los oferentes, en todos los casos, se encontrarán exceptuados de constituir la garantía de mantenimiento de oferta y la de cumplimiento de contrato.

**ARTÍCULO 164. PAGOS:**

En los casos en que en los pliegos de bases y condiciones se estipule el pago por adelantado de la locación no resultará necesario que el locador constituya una contragarantía, prevaleciendo en este aspecto las normas de derecho privado y los usos y costumbres.

**ARTÍCULO 165. RENOVACIÓN DE LOCACIONES:**

Si el organismo contratante demostrara que la oferta del actual locador no es superior en más del VEINTE POR CIENTO (20 %) a los valores de mercado y la existencia de razones de funcionamiento que tornaran inconveniente el desplazamiento de los servicios, se podrá decidir la adjudicación a su favor utilizando el procedimiento de contratación directa previsto en el apartado 3 del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1.023/01 y sus modificaciones.

**CAPITULO VI – COMPRA DE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO 166. REQUISITOS PARA LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES:**

En forma previa a efectuar un procedimiento de selección para la compra de bienes inmuebles se deberá contar con la autorización del Consejo Superior, la que deberá ser solicitada por el Rectorado, a solicitud de la Unidad Requiriente, en forma previa a efectuar la convocatoria.

**ARTICULO 167. VALOR DE COMPRA:**

El monto para la compra será determinado mediante tasación de un banco público o repartición oficial, ambos del Estado, ya sea Nacional, Provincial o Municipal, o en su defecto, entidad privada de reconocida trayectoria. Para el supuesto que la oferta preseleccionada supere los valores informados por encima del DIEZ POR CIENTO (10%), deberá propulsarse un mecanismo formal de mejora de precios a los efectos de alinear la mejor oferta con los valores de mercado que se informan. En caso que la autoridad competente decida la adjudicación, deberá incluir en el acto administrativo correspondiente, los motivos que, fundados en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, aconsejan continuar con el trámite, no obstante, el mayor precio.

**CAPITULO VII - CONCESIÓN DE USO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DE LA UNRC**

**ARTICULO 168. CARACTERES:**

Se regirán por las disposiciones de este capítulo los contratos por los que los terceros, ajenos a la UNRC, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes muebles o bienes inmuebles pertenecientes al dominio público o privado de la UNRC, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los bienes puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los pliegos de bases y condiciones particulares.

**ARTICULO 169. CLÁUSULAS PARTICULARES:**

Los pliegos de bases y condiciones particulares establecerán, siempre que sea pertinente:

- a) Plazo de vigencia del contrato.



- b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- c) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.
- d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y al procedimiento para su habilitación para el inicio de las actividades por parte del concesionario.
- e) Cronograma y descripción de los trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- f) Garantías adicionales que podrán ser exigidas por los bienes de la UNRC afectados a la concesión, por las obras a realizar a que obligue el contrato y/o por los daños que pudieran ocasionarse al Concedente o a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- g) Idoneidad técnica y/o experiencia requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.
- h) Definición de los bienes afectados a la concesión, incluyendo los datos de la ubicación de las mejoras si las hubiere.
- i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.
- j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.
- k) Si se otorga o no exclusividad.
- l) Una clara definición de la reserva de derechos que son los que describen los alcances del servicio.
- m) Patrimonio mínimo a exigir al oferente.

**ARTICULO 170. FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR LA ADMINISTRACIÓN:**

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada. Esta situación no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante, sino únicamente a la indemnización del daño emergente, que resulte debidamente acreditado.

**ARTICULO 171. PRECIO BASE:**

Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

**ARTICULO 172. CRITERIO DE SELECCIÓN:**

La adjudicación deberá recaer en la propuesta que ofrezca el mayor canon, salvo que en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares se estableciera otro criterio de selección.

**ARTICULO 173. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS:**

El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de la UNRC afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

**ARTICULO 174. PROPIEDAD DE LAS MEJORAS:**

Todas las mejoras edilicias permanentes, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la UNRC afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio estatal y no darán lugar a compensación alguna.

**ARTICULO 175. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:**

Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del pliego de bases y condiciones particulares, el concesionario estará obligado a:



- a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.
- b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.
- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la UNRC.
- g) Proponer con anticipación a la UNRC los representantes o reemplazantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro del plazo fijado al efecto.
- j) No crear condiciones motivadas por el modo de prestación, que generen riesgos a los usuarios de los servicios, mayores a las previsibles y normales de la actividad.

**ARTICULO 176. CAUSALES DE RESCISION:**

Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en la normativa general:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.
- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la UNRC.
- c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.
- d) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.
- e) Cuando el contrato sea transferido en todo o parte, sin que la misma haya sido autorizada previamente por la UNRC.

**ARTICULO 177. MULTAS:**

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario dará lugar a la aplicación de multas las que serán graduadas en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares.

**ARTICULO 178. FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO:**

Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado al efecto o no los hubiere desalojado, se lo intimará para ello. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso la UNRC no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos del traslado y depósito.

**ARTICULO 179. SUBASTA DE EFECTOS:**

Transcurridos TRES (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el artículo anterior, los mismos pasarán a ser propiedad de la UNRC sin cargo, quien quedará facultada para resolver sobre el destino de los mismos.

**ARTICULO 180. PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA:**

La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

**ARTICULO 181. CONTINUIDAD DE LA CONCESION POR SUCESION O CURATELA:**



En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la UNRC tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

## TÍTULO VIII - MODALIDADES

### CAPÍTULO I - INICIATIVA PRIVADA

#### ARTÍCULO 182. INICIATIVA PRIVADA:

Los procedimientos de selección con modalidad iniciativa privada se podrán efectuar cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés público por la UNRC a través del Consejo Superior.

#### ARTÍCULO 183. PROCEDIMIENTO:

Las personas humanas o jurídicas podrán presentar propuestas a la UNRC para la realización de los objetos contractuales que puedan llevarse adelante mediante el perfeccionamiento de los contratos comprendidos en el presente reglamento. Tales propuestas deberán ser novedosas u originales o implicar una innovación tecnológica o científica, y deberán contener los antecedentes del autor de la iniciativa, el plazo de ejecución, el monto estimado de la inversión, la fuente de recursos y financiamiento, los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como los elementos que permitan demostrar su viabilidad jurídica, técnica y económica.

#### ARTÍCULO 184. EVALUACIÓN DE LA INICIATIVA:

El área que corresponda de la UNRC con competencia en razón de la materia de la propuesta incluida en la iniciativa privada, una vez verificados los requisitos de admisibilidad enumerados en el artículo anterior, realizará la evaluación de la presentación efectuada, debiendo emitir un informe circunstanciado en el que recomiende la declaración de interés público para la UNRC o la desestimación de la propuesta, en el plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese, y elevarlo al Rector.

El Rector previo análisis de la propuesta, en caso de considerarlo pertinente, elevará el proyecto al Consejo Superior donde se deberá declarar de interés público la iniciativa reconociendo al proponente como autor de la misma o bien desestimar la propuesta, considerando en la evaluación que realice el informe al que hace referencia el párrafo anterior el que no tendrá carácter vinculante. Esta etapa, incluida la actuación de ambos órganos, deberá realizarse en un plazo de TREINTA (30) días, prorrogable por otros TREINTA (30) días más, si la complejidad del proyecto lo exigiese.

En caso de desestimarse el proyecto, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

#### ARTÍCULO 185. CONVOCATORIA:

Dentro del plazo de SESENTA (60) días de efectuada la declaración de interés público, la UNRC deberá convocar a licitación o concurso público para la ejecución del proyecto, utilizando preferentemente la modalidad concurso de proyectos integrales y confeccionar el pliego de bases y condiciones particulares, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada.

#### ARTÍCULO 186. SEGUNDA VUELTA:

Si la diferencia entre la oferta mejor calificada y la del iniciador, fuese de hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, las ofertas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

#### ARTÍCULO 187. REEMBOLSO:



El autor de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del UNO POR CIENTO (1%) del monto de la oferta que resulta finalmente adjudicada.

La UNRC, en ningún caso, estará obligada a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

**ARTÍCULO 188. GARANTÍA DE LOS BENEFICIOS:**

El autor de la Iniciativa Privada conservará los derechos contemplados en el presente reglamento, por el plazo máximo de DOS (2) años a partir del primer día de la primera convocatoria efectuada para la ejecución del proyecto.

**CAPÍTULO II - LLAVE EN MANO**

**ARTÍCULO 189. LLAVE EN MANO:**

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de servicios, elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

**CAPÍTULO III - ORDEN DE COMPRA ABIERTA**

**ARTÍCULO 190. ORDEN DE COMPRA ABIERTA:**

Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere fijar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la UNRC pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

**ARTÍCULO 191. MÁXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO:**

La Unidad Requirente determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas.

**ARTÍCULO 192. GARANTÍAS:**

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado. Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. Al adjudicatario se le devolverá dicha garantía en forma proporcional al valor de cada solicitud de provisión recibida de conformidad, dentro de los CINCO (5) días de la fecha de la conformidad de la recepción. Vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará la parte restante de la garantía.

**ARTÍCULO 193. REGISTRO DEL COMPROMISO:**

En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

**ARTÍCULO 194. SOLICITUD DE PROVISIÓN. PROCEDIMIENTO:**



La solicitud de provisión será autorizada por la Dirección de Contrataciones y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para la UNRC y no dará lugar a reclamo ni indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

**ARTÍCULO 195. DESARROLLO DEL CONTRATO:**

Durante el lapso de vigencia del contrato, la UNRC no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél.

**CAPÍTULO IV – PRECIO MÁXIMO**

**ARTÍCULO 196. PROCEDIMIENTO:**

Los procedimientos de selección con modalidad precio máximo se podrán efectuar cuando el pliego de bases y condiciones particulares se indique el precio más alto que podrá pagarse por los bienes o servicios requeridos. Se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.

**ARTÍCULO 197. ADJUDICACIÓN:**

La UNRC no podrá adjudicar por encima del precio máximo establecido. En su caso podrá solicitar una mejora de precio al oferente primero en el orden del mérito a fin de que adecúe su propuesta.

**CAPÍTULO V – ACUERDO MARCO**

**ARTÍCULO 198. ACUERDO MARCO:**

Los procedimientos de selección con modalidad acuerdo marco se podrán efectuar cuando la Dirección de Contrataciones a petición del Consejo Superior, seleccione a proveedores para procurar el suministro directo de bienes o servicios a la UNRC.

**ARTÍCULO 199. PROCEDIMIENTO:**

La Dirección de Contrataciones establecerá en cada Acuerdo Marco la forma, plazo y demás condiciones en que se llevará a cabo el suministro directo de bienes y servicios a la UNRC. Existiendo un Acuerdo Marco vigente las dependencias de la UNRC deberán contratar a través del mismo.

**ARTÍCULO 200. EXCEPCIONES:**

Las Unidades Requirentes, y en su caso la Dirección de Contrataciones, sólo podrán llevar a cabo procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios comprendidos dentro del objeto de contratación de un Acuerdo Marco vigente, cuando justifiquen que los productos y/o servicios incluidos en el mismo, no se ajustan al objeto o finalidad que con su contratación se procura satisfacer. En esos casos se deberá dar previa intervención a la Secretaría Económica.

**ARTÍCULO 201. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:**

La realización y ejecución de los Acuerdos Marco se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los Acuerdos Marco serán llevados a cabo por la Dirección de Contrataciones a pedido del Consejo Superior.
- b) El procedimiento de selección para la celebración del Acuerdo Marco será determinado por la Dirección de Contrataciones pudiendo encuadrarse en cualquiera de los previstos en el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- c) Al efectuar las ofertas los proveedores deberán indicar como mínimo el precio unitario del bien o servicio a contratar, el stock mínimo por el cual se compromete y las características del bien o servicio ofrecido para cada uno de los renglones.
- d) La Comisión Evaluadora será en todos los casos designada por el Consejo Superior.



- e) Los proveedores adjudicatarios sólo adquieren el derecho a ofrecer sus bienes y servicios a través del Acuerdo Marco, por lo que la no emisión de órdenes de compra durante el lapso de vigencia del Acuerdo, o la emisión de dichas órdenes por una cantidad inferior al stock mínimo ofrecido, no generará ninguna responsabilidad para la UNRC, ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

**ARTÍCULO 202. ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS POR ACUERDO MARCO:**

Las Unidades Requirentes en forma previa a iniciar un procedimiento de selección deberán consultar con la Dirección de Contrataciones la existencia de Acuerdos Marco que contemplen el objeto de la contratación, en cuyo caso estarán obligadas a adquirir los bienes o servicios a través del mismo.

En el caso de contratar a través del Acuerdo Marco deberán realizar la solicitud a la Dirección de Contrataciones, quien emitirá la correspondiente orden de compra y realizar la solicitud de afectación presupuestaria preventiva, en forma previa.

**ARTÍCULO 203. VIGENCIA:**

La vigencia de los Acuerdos Marco será estipulada en los pliegos de bases y condiciones particulares, y en los respectivos acuerdos.

**ARTÍCULO 204. MEJORA:**

Los proveedores que hayan suscripto el Acuerdo Marco podrán mejorar los precios, las condiciones de entrega y aumentar su stock durante la vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 205. EJECUCIÓN:**

La Dirección de Contrataciones podrá suspender o eliminar algún producto o servicio de un adjudicatario por razones debidamente fundadas. Asimismo, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá eliminar algún producto o servicio incluido en el Acuerdo Marco, y podrá incorporar nuevos productos mediante la realización de un nuevo llamado.

**ARTÍCULO 206. INCUMPLIMIENTO:**

Ante incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de un proveedor, la Dirección de Contrataciones deberá informar a la Secretaría Económica a fin de que se evalúe su exclusión del Acuerdo Marco, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que además le correspondan.

**CAPÍTULO VI – CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES**

**ARTÍCULO 207. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES:**

Los procedimientos de selección con modalidad de proyectos integrales se podrán efectuar cuando la UNRC no pueda determinar detalladamente en el pliego de bases y condiciones particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

**ARTÍCULO 208. PROCEDIMIENTO:**

En los casos de procedimientos en los que la modalidad sea la de concurso de proyectos integrales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Consignar previamente los factores que se considerarán para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlo.
- b) Efectuar la selección del cocontratante tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como su precio.

**ARTÍCULO 209. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:**

El procedimiento de selección para estos casos deberá ser siempre el de concurso o licitación pública.

**TÍTULO IX**

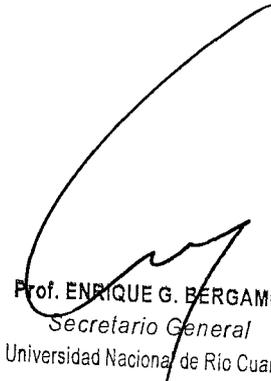


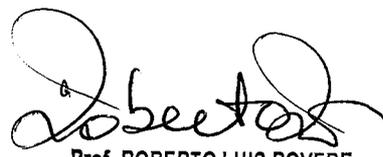
**CAPÍTULO ÚNICO - ÓRGANO RECTOR**

**ARTÍCULO 210. ÓRGANO RECTOR:**

El Órgano Rector será la Oficina Nacional de Contrataciones el que tendrá por función, además de las competencias establecidas por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y por otras disposiciones, las siguientes:

- a) Elaborar el procedimiento y determinar las condiciones para llevar adelante la renegociación de los precios adjudicados.
- b) Proponer políticas de contrataciones y de organización del sistema, especialmente a fin de promover el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas.  
Al efecto tendrá amplias facultades, tales como:
  1. Desarrollar mecanismos que promuevan la adecuada y efectiva instrumentación de criterios de sustentabilidad ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.
  2. Promover el perfeccionamiento permanente del Sistema de Contrataciones de la Administración Nacional.
  3. Diseñar, implementar y administrar los sistemas que sirvan de apoyo a la gestión de las contrataciones, los que serán de utilización obligatoria por parte de las jurisdicciones y entidades contratantes.
  4. Diseñar, implementar y administrar un sistema de información en el que se difundirán las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de contrataciones de la Administración Nacional.
  5. Administrar la información que remitan las jurisdicciones o entidades contratantes en cumplimiento de las disposiciones que así lo establezcan.
  6. Administrar su sitio de internet donde se difundirán las políticas, normas, sistemas, procedimientos, instrumentos y demás componentes del sistema de contrataciones de la Administración Nacional.
  7. Administrar el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios.
  8. Administrar el Sistema de Información de Proveedores.
  9. Administrar el Sistema electrónico de contrataciones.
  10. Organizar las estadísticas para lo cual requerirá y producirá la información necesaria a tales efectos.
- c) Proyectar las normas legales y reglamentarias en la materia. En los casos en que una norma en la materia que resulte aplicable a todas o algunas de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 sea proyectada por otro organismo, se deberá dar intervención obligatoria y previa a su emisión a la Oficina Nacional de Contrataciones.
- d) Asesorar y dictaminar en las cuestiones particulares, que, en materia de contrataciones públicas, sometan las jurisdicciones y entidades a su consideración.
- e) Dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.
- f) Elaborar el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de bienes y servicios y los manuales de procedimiento.
- g) Establecer la forma, plazo y demás condiciones en que se llevarán a cabo cada una de las modalidades previstas en el presente reglamento.
- h) Establecer la forma, plazo y demás condiciones para confeccionar e informar el plan anual de contrataciones.
- i) Aplicar las sanciones previstas en el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- j) De oficio o a petición de una o más jurisdicciones o entidades contratantes, podrá licitar bienes y servicios a través de la modalidad de acuerdo marco.
- k) Capacitar a los agentes, funcionarios y proveedores respecto a los componentes del sistema de contrataciones.
- l) Establecer un mecanismo de solución de controversias entre las jurisdicciones y entidades contratantes y los proveedores para la resolución de los conflictos que surjan entre las partes durante el procedimiento de selección, la ejecución, interpretación, rescisión, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato.

  
Prof. ENRIQUE G. BERGAMO  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto

  
Prof. ROBERTO LUIS ROVERE  
Rector  
Universidad Nacional de Río Cuarto